

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

FACULTAD DE EDUCACION

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



Situación y perspectivas Penitenciarias y la pena privativa de libertad de reos procesados y no sentenciados en el Establecimiento Penitenciario de Madre de Dios – 2017

TESIS PRESENTADA POR:

**Bachiller: ALARCON ASPAJO
Alexa Lissete María de los
Ángeles.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESORA: ABOG. SHELNI ADY KUENTAS ARAGÓN

PUERTO MALDONADO, 2018

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

FACULTAD DE EDUCACION

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



Situación y perspectivas Penitenciarias y la pena privativa de libertad de reos procesados y no sentenciados en el Establecimiento Penitenciario de Madre de Dios – 2017

TESIS PRESENTADA POR:

**Bachiller: ALARCON ASPAJO
Alexa Lisete María de los
Ángeles.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESORA: ABOG. SHELNI ADY KUENTAS ARAGÓN

PUERTO MALDONADO, 2018

DEDICATORIA

Sobre todas las cosas al universo entero por la gracia de mantenerme viva en cada aliento que respiro y alumbrar mi memoria.

A la persona más importante en mi camino mi madre Norma Aspajo Mariño por ser mi motivo fundamental en este largo caminar porque con su paciencia, su nobleza y bondad supo entender mis ausencias en casa.

A mi hermana Amalia Gómez Aspajo, para que vea en mí un modelo a seguir y darse cuenta que no existe obstáculos en la vida que no puedas vencer.

A mi tía Annelize Aspajo Caymachi por quererme, apoyarme, aconsejarme siempre, sin su apoyo no hubiera logrado llegar a una de mis metas.

A mi tío Kenyer Aspajo Mariño por quererme como un padre quiere a su hija.

A la Comunidad "Familia de Jesús" por su apoyo espiritual y el más importante por enseñarme a nunca dejar de tener fe.

Alexa Lissete María de los Ángeles.

AGRADECIMIENTO

A la universidad que me impartió conocimientos, a la vez por brindarme un espacio en el cual conocí a maestros que compartieron sus conocimientos día tras día; y a mis compañeros que se convirtieron en amigos que ahora me permiten formar parte de sus vidas.

Para todos aquellos que de alguna u otra manera formaron parte de esta tesis.

Doy gracias por la colaboración y apoyo de muchas personas, entre ellas de forma especial quiero agradecer a mi asesora Abog. Shelni Ady Kuentas Aragón por compartir sus sabias enseñanzas.

Con gratitud infinita a la “Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios” y mis catedráticos que facilitaron el acceso al conocimiento jurídico para una formación profesional, con vocación y valores.

Alexa Lissete María de los Ángeles.

PRESENTACION

La presente investigación titulada “Situación y perspectivas Penitenciarias y la pena privativa de libertad de reos procesados y no sentenciados en el Establecimiento Penitenciario de Madre de Dios”, surge a raíz de observar que los Jueces Especializados en lo Penal dictan medidas con penas privativas a personas que no fueron probadas dentro de una investigación preliminar el delito que cometieron, pero sin embargo la medida que se impone es purgar una condena que en muchos casos no cometieron delito alguno y son encarcelados en un Centro Penitenciario mientras dure su investigación y mientras se pruebe la participación del acto delictivo de dicha persona.

Pues, se debe tomar en cuenta que los índices de reos procesados pero no sentenciados hoy en día en nuestro país oscilan entre el 37% y 40% a nivel nacional, cifra que resulta preocupante y conlleva a pensar que se viene dando una falla en el sistema judicial.

Analizando a nuestra Carta Magna en el artículo primero establece “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, lo cual, debe ser entendida, que todo los peruanos estamos obligados a ser protegidos ante cualquier adversidad, ya que todos tenemos dignidad humana, supremo valor que exaltan los cristianos.

En la esencia misma de nuestra Constitución de mera implícita, en el art. 2° inc. 1) manifiesta claramente que todas las personas poseen el derecho “a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”, y corroborando el inc. 24 literal h) establece que “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”.

RESUMEN

Tratar de hallar la causa *causorum* del procesamiento, ingreso y permanencia injusta de algunos reos en el Centro Penitenciarios de “San Francisco de Asís” de Puerto Maldonado, sin haber sido sentenciados, y que los detuvieron injustamente, sin ninguna explicación basada en la razón, y sin considerar el tiempo, todo por una sospecha simplista, basado un juicio particular de algún juez que manifiesta: “que primero se debe detener al imputado para recién empezar a investigar si se ha cometido el delito y si éste se encuentra vinculado como autor o partícipe”, cuando debe ser todo lo contrario. Otro de los objetivos fue elaborar una diagnosis para establecer un analizar de consecuencias de esta problemática existente en la demora de dictar sentencias a estos internos”.

“La presente investigación corresponde al nivel explicativo – causal, porque va explicar cómo influye los retardos de la Administración de Justicia para dictar una sentencia a internos que purgan pena privativa de libertad sin ser sentenciados; tan solo son procesados”.

“Los problemas de recarga laboral en los Juzgados y Salas penales, incremento poblacional penitenciario, escasa o a veces nula la intervención del Defensor de Oficio de los Juzgados y Salas penales del Poder Judicial de Madre de Dios, desinterés por parte de los Jueces de impulsar procesos de oficio, donde tienen conocimiento que existen internos en espera de sus sentencias, problemas carcelarios en la resocialización de internos que aquejan a este centro carcelario, manejo deficiente de presupuesto por parte de la administradora del Centro Penitenciario para atender diferentes casos de reclusión penitenciaria: y otros más, son las causas de la no atención acelerada de los procesados que se encuentran purgando pena sin ser sentenciados.”

Palabras clave: Derecho penal - Bien jurídico - Poder punitivo - Sanción

ABSTRACT

Trying to find the cause of the prosecution, admission and unjust stay of some inmates in the Penitentiary Center of "San Francisco de Asis" in Puerto Maldonado, without having been sentenced, and unjustly detained, without any explanation based on the reason, and without considering the time, all because of a simplistic suspicion, based on a particular judgment of a judge who states: "that the accused must first be detained in order to start investigating if the crime has been committed and if the accused is linked as an author or participant ", when it must be the opposite. Another of the objectives was to prepare a diagnosis to establish an analysis of the consequences of this existing problem in the delay of issuing sentences to these inmates ".

"The present investigation corresponds to the explanatory - causal level, because it is going to explain how the delays of the Administration of Justicia influence to dictate a sentence to inmates who purge deprivation of liberty without being sentenced; they are only processed. "

"The problems of recharge in the courts and criminal courts, prison population increase, scare or sometimes null intervention by the Ombudsman of the Courts and Criminal Chambers of the Judiciary of Madre de Dios, disinterest on the part of Judges to promote processes ex officio, where they are aware that there are inmates awaiting their sentences, prison problems in the re-socialization of inmates that afflict this prison, poor management of the budget by the prison administrator to address different prison incarceration cases: others, are the causes of the accelerated non-attention of the accused who are purging punishment without being sentenced. "

Keywords: Criminal law - Legal right - Punitive power - Penalty

INTRODUCCION

“La presunción de la inocencia es una de las principales normas protectoras a nivel Constitucional y Convenios Internacionales, por lo que, se ha dictado leyes a fin de enervar la tensión existente entre el interés estatal para asegurar la persecución penal y el principio de la libertad personal, a fin de garantizar la seguridad y dignidad de las personas, debido a que el derecho más vulnerado por la actividad represiva del Estado ha sido y será dicho derecho fundamental, que lleva a la privación o restricción de otros derechos; además, a una consecuente y lamentable estigmatización social y estatal de las personas que son denunciadas y procesadas, acrecentada en algunas oportunidades por la forma como los medios de comunicación dan publicidad a esta medida, que en muchas ocasiones se proyecta durante toda la vida del detenido preventivamente e inclusive sobre sus descendientes”.

“Todos estamos convencidos que el grado de civilidad de una país se mide, por el modo como son protegidos los derechos y la libertad de las personas en todas la esferas. En ese sentido, el derecho a la libertad personal, sin duda, es el aspecto central que ocupa la atención de los juristas de nuestros días, lo cual se aprecia a través de la reiterada jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional peruano y la Corte Suprema, referida a la protección de tales derechos con el propósito de garantizarla ante la arbitrariedad por parte de algunas autoridades judiciales, como sucede con el excesivo número de procesados que se encuentran en esta situación sin haber sido juzgados y sentenciados”.

“Como se verá, el objeto de esta investigación es tratar de establecer las principales causas que originan la injusta permanencia de los procesados en los centros penitenciarios antes referidos, sin haber sido sentenciados, y que su detención preventiva más allá del tiempo razonable, sin poner fin a su estado de incertidumbre”.

“Para comprender la magnitud del problema que se nos presenta con esta situación, recordemos que la pena privativa de la libertad es una institución que se encuentra concebida dentro de la más sagrada de las funciones del Estado: administrar justicia. Por lo tanto, ¿Cuánta responsabilidad puede corresponderle a este ente por esta situación? ¿Más que un fracaso de la pena privativa de la libertad podríamos hablar de un fracaso del Estado mismo en este campo? Surgen, sin duda alguna, estas preguntas en este contexto en el que hemos ubicado a este problema”.

“La prisión preventiva o el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad, suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos: por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, de que la investigación se llevará a cabo sin obstaculizaciones indebidas y de que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplirán con la pena impuesta”.

“Los riesgos son claros en ambos sentidos: una persona sometida a prisión preventiva que resulta siendo inocente verá su derecho a la libertad seriamente restringido, además de que sus relaciones familiares, sociales y laborales sufrirán inevitablemente un daño. Por otro lado, una persona que enfrenta un proceso en libertad con intención de boicotarlo podría, con relativa facilidad, frustrar la obtención de justicia, sea mediante la fuga o la manipulación y obstaculización de la actividad probatoria”.

“En el marco del proceso, la prisión preventiva, como medida cautelar, está llamada a ser una medida de ultima ratio, y por tanto, excepcional. Los datos obtenidos por esta investigación nos permitieron medir el grado de excepcionalidad desde tres

ángulos: primero, a partir de la proporción de casos en etapa de investigación preparatoria que son sujetos de un requerimiento fiscal de prisión preventiva; segundo, teniendo en cuenta la proporción de pedidos de prisión que son encontrados fundados por el juez de investigación preparatoria; y finalmente, considerando la proporción de procesados en cárcel con respecto a aquellos que purgan una condena no firme”.

“El análisis que se efectuó en la investigación, justifican a la misma; de allí la importancia de hacer un trabajo para determinar los las propuestas más claras según las necesidades penitenciarias locales; y de esa manera los juristas dictaminen sentencia a los reos que purgan pena privativa de libertad sin ser juzgados oportunamente, en el Establecimiento Penitenciario de “San Francisco de Asís” de Madre de Dios”.

El trabajo investigativo está elaborado según lo siguiente:

CAPÍTULO I: se refiere, al marco teórico y marco conceptual, en donde diferentes autores fueron considerados para explicar el comportamiento humano.

CAPÍTULO II: se refiere al planteamiento del problema, antecedentes y objetivos, en base a la bibliografía existente.

CAPÍTULO III: están considerados los métodos, técnicas e instrumentos de la investigación.

CAPÍTULO IV: se refiere al análisis de los resultados, del cual, trata la actual situación jurídica de los reos que se encuentran en el Centro Penitenciario “San Francisco de Asís” de Puerto Maldonado en situación de procesados, pero no están sentenciados.

CAPÍTULO V: Referido a las conclusiones y recomendaciones, en respuesta al análisis de los resultados.

índice

DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
PRESENTACION.....	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
INTRODUCCION	VIII
CAPITULO I	- 17 -
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	- 17 -
1.1. Descripción del Problema.	- 17 -
1.2. Formulación del Problema	- 18 -
1.2.1. Problema General	- 18 -
1.2.2. Problemas Específicos	- 18 -
1.3. Objetivos de la investigación.....	- 18 -
1.3.1. Objetivo General.	- 18 -
1.3.2. Objetivos Específicos.....	- 19 -
1.4. Variables:.....	- 19 -
1.4.1. Variable Dependiente:	- 19 -
1.4.2. Variable Independiente:.....	- 19 -
1.5. Operacionalidad de Variables	- 19 -
1.6. Hipótesis:.....	21
1.6.1. Hipótesis General	21
1.6.2. Hipótesis Específicas.	21
1.7. Justificación	21
1.8. Consideraciones Éticas:	23
CAPTITULO II.....	24
MARCO TEÓRICO.....	24
2.1. Antecedentes De Estudios	24
2.2. Marco Teórico	28
2.2.1. El Instituto Nacional Penitenciario (INPE)	28
2.2.2. Concepto de determinación de la Pena.	29
2.2.3. La determinación de la Pena en la actualidad.....	30
2.2.4. Las Penas y sus fines.....	34

2.2.5.	La penitenciaria como institución total.....	35
2.2.6.	La Pena Privativa Libertad	37
2.2.7.	Demandas y adaptación al encarcelamiento	48
2.2.8.	Designación para el desarrollo del proceso.	51
2.2.9.	Sentenciado:.....	51
2.2.10.	Derecho de Defensa	51
2.2.11.	Tratamiento de la víctima del delito	52
2.2.12.	Presunción de inocencia.....	52
2.2.13.	Los Beneficios Penitenciarios	52
2.2.14.	Procesados pero no sentenciados.....	53
2.2.15.	Derecho y Criminalidad.	54
2.3.	Definición de términos	55
CAPÍTULO III		58
METODOLOGÍA DE INVESTIGACION.....		58
3.1.	Métodos de Investigación	58
3.2.	Tipo de estudio.....	58
3.3.	Diseño de estudio.....	59
3.4.	Población y Muestra.....	61
3.4.1.	Población	61
3.4.2.	Muestra	61
3.4.3.	Muestreo	62
3.5.	Métodos y Técnicas.....	62
3.5.1.	Métodos	62
3.5.2.	Técnicas.....	63
3.5.3.	Instrumento.....	64
3.6.	Tratamiento de los Datos:.....	65
CAPITULO IV		66
RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		66
4.1.	Presentación de los resultados	66
4.2.	Contrastación de Hipótesis	78
4.3.	Discusión de Resultados.....	78
CONCLUSIONES		79
RECOMENDACIONES		81

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA..... 83
ANEXOS 85

INDICE DE GRAFICOS

Grafico 1 ¿Cree Ud. que existe una política penitenciaria adecuada para mejorar la situación carcelaria en nuestra región?	68
Grafico 2 ¿En este Centro Penitenciario, Ud. recibe orientación jurídica por parte de los Abogados de Oficio sobre su situación jurídica?	69
Grafico 3 ¿Considera usted, que su caso debería ser revisado en forma excepcional por los estudiantes de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de las Universidades de esta Región, en vista que no tiene apoyo del Defensor de Oficio?	70
Grafico 4 ¿Considera usted, que debería ser revisado su caso de oficio, sin intervención de un Defensor de Oficio, ni abogado en forma excepcional?	71
Grafico 5 Ud. se encuentra recluso en este Centro Penitenciario sin tener una sentencia condenatoria ¿Desearía tener otra forma de pena, sin ser la privativa de libertad, hasta que su situación se esclarezca?	72
Grafico 6 ¿En vista que Ud. no es culpable de ningún delito, pero sin embargo se encuentra recluso en este Centro Penitenciario por orden judicial, ¿Desearía que se caso sea revisado por una Comisión diferente a la de un Juez?	73
Grafico 7 ¿Considera usted, que es inocente por el delito que se le imputa, y que no ha sido revisado su caso en forma correcta a falta de pruebas?	74
Grafico 8 ¿Considera usted, que la justicia en Madre de Dios, es ineficaz, por cuanto los Operadores Judiciales no están preparados para esta finalidad de imponer pena privativa de libertad a persona que no tienen pruebas?	75
Grafico 9 ¿Considera usted, que la justicia en el Perú la Reforma judicial está ambigua y no tiene mecanismos más rápidos y sencillos para probar la comisión de un delito?	76
Grafico 10 ¿Considera usted, que la prisión preventiva es un mecanismo judicial efectivo que ampara a la sociedad, al recluir a persona que delinquen constantemente, o personas que cometen delito menor?	77

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población	61
Tabla 2 Muestra	62
Tabla 3 Tamaño de la muestra motivo de estudio.....	62
Tabla 4 Técnicas e instrumento de recojo de datos.....	64
Tabla 5 Descripción de resultados generales de las Variables	67
Tabla 6. ¿Cree Ud. que existe una política penitenciaria adecuada para mejorar la situación carcelaria en nuestra región?	68
Tabla 7 ¿En este Centro Penitenciario, Ud. recibe orientación jurídica por parte de los Abogados de Oficio sobre su situación jurídica?	69
Tabla 8 ¿Considera usted, que su caso debería ser revisado en forma excepcional por los estudiantes de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de las Universidades de esta Región, en vista que no tiene apoyo del Defensor de Oficio?	70
Tabla 9 ¿Considera usted, que debería ser revisado su caso de oficio, sin intervención de un Defensor de Oficio, ni abogado en forma excepcional?	71
Tabla 10 Ud. se encuentra recluido en este Centro Penitenciario sin tener una sentencia condenatoria ¿Desearía tener otra forma de pena, sin ser la privativa de libertad, hasta que su situación se esclarezca?	72
Tabla 11 ¿En vista que Ud. no es culpable de ningún delito, pero sin embargo se encuentra recluido en este Centro Penitenciario por orden judicial, ¿Desearía que se caso sea revisado por una Comisión diferente a la de un Juez?	73
Tabla 12 ¿Considera usted, que es inocente por el delito que se le imputa, y que no ha sido revisado su caso en forma correcta a falta de pruebas?	74
Tabla 13 ¿Considera usted, que la justicia en Madre de Dios, es ineficaz, por cuanto los Operadores Judiciales no están preparados para esta finalidad de imponer pena privativa de libertad a persona que no tienen pruebas?.....	75
Tabla 14 ¿Considera usted, que la justicia en el Perú la Reforma judicial está ambigua y no tiene mecanismos más rápidos y sencillos para probar la comisión de un delito?	76
Tabla 15 ¿Considera usted, que la prisión preventiva es un mecanismo judicial efectivo que ampara a la sociedad, al recluir a persona que delinquen constantemente, o personas que cometen delito menor?	77

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema.

“De acuerdo al artículo II del Título Preliminar del Código Penal, establece que “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”. Esto va corroborado con el artículo VII del mismo TP del Código Penal que manifiesta claramente que “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

“Como bien se estipula en letras la condición de la pena privativa de libertad cuando en realidad no está probada su participación delictiva de un individuo, sin embargo, no se considerar que la densa población carcelaria, los efectos perniciosos de la prisión y la escasez de recursos públicos para cubrir las más elementales necesidades que exige al respecto la condición humana.”

“Viendo dicha situación, resulta de suma importancia encontrar una alternativa que permita que se trate de manera adecuada a quien se envía a un Centro Penitenciario para purgar una pena cuando efectivamente ha cometido un delito y debe pagar su castigo por infringir las leyes; pero no manda a un individuo que solo tiene indicios, que no fue comprobado su delito y que su proceso tarda más que una medida, cuando a veces es inocente y no exista ninguna Organización, Entidad mucho menos pr parte del Estado que analice este tipo de situaciones que pasa su vida una persona sin haber cometido delito alguno.”

“En tal sentido, en esta investigación se desarrollará un análisis minucioso respecto a las medidas que imponen los Jueces a personas hasta muchas veces inocente, donde sus derechos como persona son vulnerados, sin

alcanzar justicia, las que serán abordadas en el presente trabajo de investigación.”

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cuál es el grado de acceso y la calidad de defensa de los reos sin sentencia firme que se encuentran recluidos en el Establecimiento Penitenciario “San Francisco de Asís” de Madre de Dios, 2017?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cuáles son los principales argumentos para sustentar la existencia de elementos de convicción que vinculen al imputado con la comisión de un delito?

¿Son suficientes los fundamentos teóricos para la imposición de una sanción o pena según el grado de culpabilidad del reo, dentro de los plazos establecidos en nuestro sistema procesal penal?

¿Cuál es el volumen de aplicación de la pena privativa de libertad sin sentencia del total de condenas dictadas en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, Distrito Judicial de Tambopata, 2016?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General.

Determinar el grado de acceso y la calidad de defensa de los reos sin sentencia firme que se encuentran recluidos en el Establecimiento Penal “San Francisco de Asís” de Madre de Dios.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- Identificar los principales argumentos para sustentar la existencia de elementos de convicción que vinculen al imputado con la comisión de un delito.
- Analizar los fundamentos teóricos para la imposición de una sanción o pena según el grado de culpabilidad del reo, dentro de los plazos establecidos en nuestro sistema procesal penal.
- Conocer el volumen de aplicación de la pena privativa de libertad sin sentencia del total de condenas dictadas en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, Distrito Judicial de Tambopata, 2016.

1.4. Variables:

1.4.1. Variable Dependiente:

Pena Privativa de Libertad

1.4.2. Variable Independiente:

Reos procesados y no sentenciados

1.5. Operacionalidad de Variables

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

TÍTULO: “SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS PENITENCIARIAS Y LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE REOS PROCESADOS Y NO SENTENCIADOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MADRE DE DIOS-2017”

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE 1: PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</p> <p>“Las penas privativas de la libertad, son aquellas que consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado.</p>	<p>PRISION: Lugar en el que se custodia a los condenados o a los presuntos culpables de un delito. Así como la Pena de privación de libertad que es inferior a la reclusión y superior a la de arresto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Marco normativo • Jurisprudencia
	<p>ARRESTO DOMICILIARIO Se define como la privación de la libertad de movimientos y comunicación de un procesado que se cumple fuera de los establecimientos penitenciarios, bien en el propio domicilio, bien en otro a propuesta del afectado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento penal • Domicilio
	<p>DURACION DE LA PENA: Tiempo que se establece según la gravedad de la pena impuesta por los Jueces.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo de la Prisión preventiva • Cesación de la prisión preventiva
	<p>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: Es cuando los órganos de persecución penal no han podido destruir la situación de inocencia, construida de antemano por la ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de pruebas • Probabilidad
<p>VARIABLE 2: REOS PROCESADOS PERO NO SENTENCIADOS</p> <p>Se designa así al procesado acusado de incurrir en delito.</p>	<p>REOS PROCESADOS Es la persona contra la cual se dicta el “Auto de procesamiento”. Esto es que habiéndose acreditado la existencia de un hecho constitutivo de delito, tiene sobre estas personas fundadas sospechas de que sea: autor, cómplice o encubridor de dicho delito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Auto d procesamiento • Peligro de fuga
	<p>REOS SENTENCIADOS: Es aquella persona de quien el Tribunal tiene la certeza que ha cometido el hecho punible y por eso lo declara así en una sentencia penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia consentida • Ejecución de sentencia

1.6. Hipótesis:

1.6.1. Hipótesis General

H₀: No existe el grado de acceso y la calidad de defensa de los reos sin sentencia firme que se encuentran recluidos en el Establecimiento Penitenciario “San Francisco de Asís” de Madre de Dios, 2017.

1.6.2. Hipótesis Específicas.

H₁ En el Código Penal se establece la determinación de la pena, que sustentan la existencia de elementos de convicción que vinculen al imputado con la comisión de un delito; pero no se atienden criterios de carácter material, ni se establece suficientemente la esfera de circunstancias biopsicosociales de los reos que se encuentran purgando pena sin ser sentenciados.

H₂ Los fundamentos teóricos y las razones de orden sociopolítico, para la imposición de una sanción o pena según el grado de culpabilidad del reo, **es desfavorable** dentro de los plazos establecidos en nuestro sistema procesal penal, supuestamente probada sólo desde la comisión u omisión de un hecho típico, desconociendo el Juez el perfil biopsicosocial del reo.

H₃ Es un alto porcentaje de aplicación de la pena privativa de libertad sin sentencia del total de condenas dictadas en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, Distrito de Tambopata, 2017.

1.7. Justificación

Para entender este fenómeno social sobre la pena privativa de libertad a reos que purgan condena sin ser sentenciados. La criminalidad o la inocencia dentro del marco jurídico, resulta de gran amplitud, por lo que, se determinó reducirlo a un espacio temporal más específico y concreto.

Para elegir el tema de estudio se analizó los detalles, pues se encontraron trabajos sobre reos que sufren condena por haber cometido delitos en flagrancia, mas no sobre personas que los hacen reos que en algunos casos pueden ser inocentes.

Es importante conocer el porqué del incremento de la población penitenciaria de reos que se encuentran purgando pena sin ser sentenciados, cuáles son las causas del retardo por parte de los Juzgados en que estos sean atendidos de una manera rápida y eficazmente.

Los resultados hallados servirán como fuente de información para otros estudios y también para los reos condenados, pero no sentenciados.

Las reconvencciones giran alrededor de la emisión de la realización de una labor inter y multidisciplinaria que explique esta casuística y también hablen sobre el incremento de las cárceles en el Perú.

El análisis también toma en consideración al trato que se da a los internos en las cárceles del Perú y específicamente en el medio local de Puerto Maldonado, considerándose este aspectos como un fracaso; por otro lado, explicamos el por qué muchas personas se hallan privadas de su libertad sin sentencias concretas y firmes, debidos a que la pena privativa de libertad le hace perder su libertad, hecho consagrado en nuestra Constitución Política del Perú, así como en todas las Declaraciones Mundiales acerca de los Derechos del hombre. Donde el Estado tiene que promover nuevas medidas para evitar el hacinamiento carcelario de reos sin sentencia.

Finalmente, debemos plantear que el hacinamiento también es tratado en otras referencias bibliográficas revisadas, lo que afecta de manera transversal a todas las cárceles del país; además la cuestión financiera, pues los recursos que manera el estado nunca son los suficientes para atender este gran problema.

1.8. Consideraciones Éticas:

La investigación tendrá un resguardo de la información de las personas que participen en el estudio, será de confidencialidad sus respuestas.

Confidencialidad: Los resultados obtenidos serán mantenidos en reserva.

Consentimiento Informado: El objetivo fue solicitar autorización al Administrador General del INP, Establecimiento Penitenciario “San Francisco de Asís” de Madre de Dios, para realizar el trabajo de campo en dicha institución carcelaria con la participación voluntaria de los reos.

Libre participación: Es la intervención de colaboradores sin exigencia alguna motivándoles la importancia de la presente investigación para el desarrollo de las funciones.

Anonimidad: Los colaboradores se mantendrán como anónimos, por ética de las respuestas que puedan brindar de forma sincera.

CAPTITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes De Estudios

“El viejo problema de lograr que quien delinquirió y pagó su delito con pena privativa de libertad, no vuelva a delinquir ha sido abordado desde muy antiguo en el mundo, bástenos recordar el modelo Filadélfico de la segunda mitad del siglo XVII o las reflexiones de César Beccaría a finales del XVIII cuando propone que "el fin (de las penas) pues, no es otro que impedir al reo hacer nuevos daños a sus conciudadanos y apartar a los demás de cometer otros iguales". En nuestro país esa es una preocupación no muy reciente, pues si bien es a partir de 1981 que se cuenta con un Código de Ejecución Penal, el que se ocupa de manera sistemática del problema de la ejecución de la pena, principal y fundamentalmente de la pena privativa de libertad y sus diversos aspectos y entre ellos por vez primera, del que motiva nuestro trabajo: el Tratamiento Penitenciario; ya antes sin embargo al 1862 -, construida con las recomendaciones doctrinarias más avanzadas de la época”.

Comenta la que sería la primera Legislación. Penitenciaria del Perú, el D. Ley-17581, dictada por el gobierno militar de Velasco Alvarado en abril de 1969, y su reglamento: D. S. NO 06369 – IN.

“Debo señalar sin embargo que es en este Decreto Ley que se introduce en la vida penitenciaria del país, el concepto de "READAPTACION", (antecedente más inmediato del tratamiento penitenciario), que aborda lo que ahora es el tratamiento penitenciario, podríamos decir en forma, intuitiva y conceptualmente aún poco elaborada frente a lo que hoy se conoce, pero que hace aportes muy útiles desarrollando elementos hoy usados en el sistema penitenciario nacional como "la progresividad" (Art. 190) al que define en tres periodos: observación, tratamiento y prueba”.

“Se ocupa de cómo la vida en prisión condiciona en los presos que ya anteriormente tienen en su haber una experiencia delictiva, un afianzamiento en este comportamiento antisocial que se extiende así mismo a quien antes no tuvo mayor experiencia delictiva, ratificando de este modo la creencia social en el carácter criminógeno de las cárceles. Hay que señalar que en los momentos en que este trabajo se realiza aún no están en boga las corrientes resocializadoras, pero sin embargo ya el autor, siguiendo criterios "rehabilitadores" propone objetivos de este tipo a aplicar en las cárceles peruanas”.

Alejandro Solís Espinoza, primera edición de su libro "Ciencia Penitenciaria”.

“Se ha preocupado no sólo de esclarecer conceptos y divulgar doctrina, sino de sensibilizar a la intelectualidad y sectores interesados en la temática penitenciaria. En el mismo, el citado profesor Sanmarquino señala una serie de conceptos teóricos, algunos de los cuales tienen relación, con nuestro tema de trabajo y que citaremos más adelante”.

La Constitución Política del Perú (Año 1993)

“Manifiesta de que entre los principios de la función jurisdiccional se encuentra el, de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en sociedad. Estas disposiciones contenidas en las normas indicadas están referidas a una intención de rescatar al hombre delincuente de una situación de delito a otra que no vulnere los bienes jurídicos protegidos y ello tanto en su propio beneficio como en el de la sociedad que lo cobija, en ambas situaciones el legislador se está refiriendo al contenido de la llamada teoría de la resocialización, hecho que es reconocido, por él al hacer la Exposición de Motivos del Código de Ejecución Penal en cuyo apartado CONTENIDO señala que... "los conceptos de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, doctrinariamente, pueden resumirse en el de resocialización del interno”.

“Este principio rector es incorporado normativamente además por este último código en el Art. II de su título preliminar, por ello las bases teóricas del presente trabajo parten de estos principios - norma, a los que se refiere nuestro ordenamiento jurídico y que nos indican que en lo referente a la ejecución penal, la resocialización como objetivo llevará aparejado un esfuerzo del sistema por conseguirla, este esfuerzo se cristaliza en la puesta en práctica de los métodos y técnicas de tratamiento penitenciario, por ello iniciaremos nuestro estudio y revisión teórica sustentatorio del trabajo que presentamos; por esta categoría, no obstante antes de revisar el Tratamiento Penitenciario veamos algunas notas importantes sobre estas bases teóricas a fin de ubicarnos en el tema y el enfoque que hacemos”.

De la misma manera, en su aspecto sustantivo está previsto en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la que establece: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

“Así mismo, este mandato constitucional está contenido en el art. II del Título preliminar del Código Penal, el mismo que establece: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

La detención preventiva corresponde a la privación legal de la libertad, impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con la finalidad de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena.

Se descarta, de manera objetiva, a las personas privadas de libertad que ya se hallan en cumplimiento de una condena mediante sentencia real y firme, al igual las personas que fueron detenidas por otras causas que no correspondían a la investigación y sanción de un delito por la vía penal. Basado en el artículo 2 del Título Preliminar del NCPP 2004, donde se indica:

1. Toda persona inculpada de la comisión de un hecho punible es inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.
2. Nadie debe considerar a un ser humano culpable antes de una sentencia de una autoridad pública o dar información de esa manera. Segundo, responde también al hecho de que, en nuestro país, un proceso de apelación recibe la revisión para casos de hecho o derecho, y se admite también nuevas pruebas. Según Talavera, “[con el NCPP 2004] se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia”.
3. Es necesario adjuntar en el proceso investigatorio se pueden hallar interpretaciones alternas del alcance de los términos para la prisión preventiva, procesado y condenado. Ejemplo: “Los detenidos procesados son aquellos cuyos casos han llegado a judicializarse y los sentenciados son aquellos que tienen una sentencia de cualquier tipo”.
4. De la misma manera se expresaron especialistas que fueron consultados, al señalar que “quien interpone apelación o nulidad contra sentencia condenatoria es un condenado. La pena privativa de libertad impuesta es de inmediata ejecución aun cuando haya interpuesto uno de esos recursos”.
5. Por otra parte el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), manifestó que “un interno será contabilizado como procesado hasta el momento en que tenga una sentencia firme consensuada y ejecutoriada. Solo cuando el Poder Judicial diga que se acabó el proceso, pasa a sentenciado”.

La conservación de la prisión preventiva se relaciona de manera directa con el derecho a no ser sujeto de un proceso penal ni mantenido en prisión más allá de un plazo juicioso. Siempre y cuando sí exista algún suceso que sea muy relevante y tenga que ser tratado con especial dificultad y se proponga la

ampliación de la investigación preparatoria y que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia. La revisión de la prisión preventiva como medida cautelar.

La prisión preventiva como medida cautelar podrá ser sujeta a revisión mediante un pedido de cesación. La cesación de la prisión preventiva consiste en un pedido realizado por la defensa del imputado detenido, en virtud de la cual se solicita la finalización de la prisión preventiva cada vez que:

- 1) Aparezcan algunos y nuevos elementos de convicción que demuestren que ya no concurren los presupuestos materiales que la determinaron;
- 2) O que el plazo de la prisión preventiva haya finalizado. Frente a esta decisión, sea que se le otorgue la libertad o se la deniegue, procede un recurso impugnatorio de apelación.

Asimismo, el artículo 283° del Nuevo Código Procesal Penal 2004 establece que la persona privada de su libertad podrá solicitar al juez de investigación preparatoria la cesación de la prisión preventiva —y, consecuentemente, su variación por cualquier otra medida— las veces que lo considere conveniente. Ante este pedido, el juez convocará a una audiencia para tal efecto, en la que tanto el solicitante —esto es, la defensa del imputado— como el fiscal a cargo de la investigación fundamentarán sus respectivas posiciones. Al igual que en la audiencia original, este requerimiento será resuelto durante la misma audiencia o durante las 72 horas de haberse llevado a cabo.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. El Instituto Nacional Penitenciario (INPE)

“El sistema penitenciario peruano actualmente se halla bajo la dirección del Instituto Nacional Penitenciario desde el año de 1985.

La entidad encargada de dirigir el sistema penitenciario peruano, hasta antes de la dación del Código de Ejecución Penal de 1985 fue la Dirección General de

Establecimientos Penales y Readaptación Social, que constituía una dirección importante del Ministerio de Justicia de esos años. Como se puede recordar la existencia de una entidad a nivel nacional, encargada de los centros carcelarios del país es obra del siglo XX. Al respecto podemos rememorar que a inicios del siglo XIX, aún subsistió la práctica de encargar en manos privadas el control de las prisiones, que luego pasaron a jurisdicción de los municipios, posteriormente a las autoridades políticas, y más tarde por disposición del artículo 136 del Código Penal de 1924 bajo la supervisión de la Inspección General de Prisiones, dirigida por un funcionario denominado Inspector General de Prisiones, entidad que recién se hizo efectiva en 1927. Años después, en 1929, dicha Inspección se transformó en Dirección General de Establecimientos Penales, habiendo sufrido cambios posteriores en su denominación y estructura. En 1985, con el primer Código de Ejecución Penal (C.E.P.), se creó el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que sustituyó a la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social, como un organismo público descentralizado, con autonomía normativa, económica, financiera y administrativa, integrante del Sector justicia y con pliego presupuestal propio. Años después, con el nuevo C.E.P. de 1991, la estructura orgánica de la entidad rectora del sistema penitenciario peruano sufrió algunos cambios, que fueron delineados por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INPE, del 11 de febrero de 1993; sin embargo, cinco años después, por Resolución Ministerial No. 199-98-JUS, del 10 de setiembre de 1998, se aprobó un nuevo Reglamento, el mismo que luego de más de dos años de vigencia, fue reemplazado por el actual Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por el Decreto Supremo No. 009-2007-JUS, del 9 de octubre del año 2007”.

Siendo el objetivo principal del **INPE** (Art.134 del CEP y 4º. del ROF): Dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, que asegure que la actual política carcelaria destinada a la resocialización del interno.

2.2.2. Concepto de determinación de la Pena.

la pena es “el conjunto de procesos mediante los cuales se llega, en primer término, a la escogencia de la pena aplicable a una conducta determinada y,

posteriormente, a su precisión para ser impuesta a una cierta persona frente a un caso concreto”.

Borja Mapelli Caffarena y Juan Terradillos Basoco:

“Fue del movimiento de la ilustración que se derivaron estos pensamientos, del todo contrarios a los amplios poderes judiciales, que, en especial, se encontraban caracterizados por las amplias facultades con las que el magistrado contaba para la selección, la extensión y la magnitud de la pena... La labor de este movimiento, que sabía que los grandes problemas punitivos de la época se encontraban arraigados en la desigualdad y en la incertidumbre que reinaba en el derecho penal, se orientó hacia la proclamación de dos grandes principios que, por lo menos en la teoría, aún conservamos en nuestros ordenamientos jurídicos: la imparcialidad judicial y la división de poderes. De esta evolución se deriva nuestro actual procedimiento para la determinación judicial de la pena, caracterizado, a diferencia de otras épocas en las que se podía observar una concentración de las funciones que lo conforman, por la concreta y específica división de sus fases, momentos y etapas”.

2.2.3. La determinación de la Pena en la actualidad

“En la actualidad, el proceso de determinación de la pena se encuentra regido por los postulados esenciales de la división de poderes, que, por lo menos para este caso, se traducen en que en él intervienen un sinnúmero de personas con distintas funciones. Las etapas en el proceso de la determinación de la pena: Muestran estas etapas el recorrido de la pena desde su previsión hasta su imposición específica a una persona determinada y estas son: etapa legislativa, etapa judicial y etapa administrativa. La primera etapa legislativa, se encuentra a cargo del legislador, comprende lo que se denomina el momento inicial o genérico de la determinación de la pena. La segunda etapa judicial, corresponde, a los funcionarios jurisdiccionales, quienes cumplen lo que se ha denominado el momento secundario o concreto de la determinación de la pena, consistente en la imposición real y específica de la pena a un sujeto determinado y por último la tercera etapa administrativa, cuyo desarrollo corresponde a los funcionarios de la rama ejecutiva del poder público, quienes normalmente intervienen en el momento secundario de la determinación de la pena”.

El proceso de determinación de la pena del derecho comparado. “Como en el desarrollo de este punto lo veremos, la determinación de la pena conserva ciertas características uniformes en el nivel del derecho comparado, pero, a la vez, ciertas diferencias que, dependiendo del momento o del aspecto en el que se ubiquen durante el desarrollo de este proceso, irán conformando diferencias sustanciales y reales entre cada uno de los sistemas punitivos”.

A) ALEMANIA

“Podemos decir que, en el aspecto cualitativo del proceso de la determinación de la pena, se presenta una pequeña coexistencia funcional entre la rama legislativa y la rama judicial. Una coexistencia porque si bien es cierto que es el legislador el que establece y el que crea las penas para las conductas que él mismo ha tipificado como punibles, el juez, frente a ciertos delitos, y en los eventos en los que el mismo legislador le haya autorizado, puede imponer la pena que considere conveniente dentro de las que existen en el ordenamiento jurídico. Así, por ejemplo, el juez penal de Alemania, y siempre y cuando el legislador le haya autorizado, podría, frente a la realización de una conducta delictiva, escoger si aplica la pena de multa o de privación de la libertad, que son las existentes en ese ordenamiento jurídico”.

B) ESPAÑA.

“En cuanto se refiere al aspecto cualitativo de la determinación de la pena, la rama legislativa, en un primer momento, caracterizado por su abstracción, establece las penas existentes dentro del ordenamiento jurídico y las penas aplicables para cada una de las conductas delictivas. Por lo tanto, observamos que en este aspecto no tiene incidencia ni la rama judicial ni la rama administrativa, pues, tanto la primera, como la segunda, deben sujetarse a las disposiciones establecidas por el legislador sin poder variar su contenido en ningún momento y en ninguna circunstancia”.

“El aspecto cuantitativo, en cambio, encuentra una gran actuación tanto de la rama legislativa como de la rama judicial. En efecto, es la rama legislativa la que,

en los casos de las penas de privación de la libertad y de la multa, establece unos marcos de obligatoria observación para la rama judicial. A su vez, la rama judicial, mediante un proceso de valoración de la conducta delictiva, que se encuentra previamente establecido, debe determinar en concreto la incidencia y las repercusiones de la pena sobre el infractor del bien jurídico tutelado por la ley penal. Estos marcos de referencia que ha establecido el legislador español para el cumplimiento de las funciones judiciales en la etapa cuantitativa del proceso de la determinación de la pena, que, como lo hemos dicho, se centran en la valoración concreta de la conducta delictiva, se encuentran, en primer lugar, formados por unos mínimos y unos máximos que, dependiendo de la naturaleza de la pena, podrán ser temporales o económicos. Así, por ejemplo, cuando se trate de la pena privativa de la libertad, hablaremos de límites temporales; y, en cambio, cuando se trate de la pena de multa, aunque también se utilice el cómputo temporal, realmente estaremos ante unos límites jurídicos de tipo económico. Otro aspecto que conforma a estos marcos de referencia es el de la división de la pena en grados, que guarda una gran relación con las circunstancias de agravación o de atenuación que se han previsto en la legislación penal española”.

C) PARAGUAY.

“En cuanto se refiere al aspecto cualitativo del proceso de la determinación de la pena, encontramos que es el legislador el que ha establecido las penas aplicables en el ordenamiento jurídico y, adicionalmente, quien ha regulado su procedencia y viabilidad para cada uno de los tipos penales. Además, con respecto al campo de la pena privativa de la libertad y de las demás penas principales podemos decir que no existe ninguna participación ni judicial ni administrativa en este aspecto de la determinación de la pena, el cualitativo; sin embargo, con respecto a las penas complementarias el asunto no es tan claro, pues encontramos que el poder judicial, sujeto a unos criterios y a unas valoraciones legales, decide sobre la viabilidad o improcedencia de ellas frente a los casos concretos”.

“Si bien es cierto que los jueces y los tribunales cuentan con una mayor autonomía en la determinación de las penas complementarias, no podemos, a nuestro juicio, por ello pensar que esto sea una libertad legal para aplicar la pena que al juzgador le parezca más conveniente, que es lo que en últimas vendría a ser parte de la etapa cualitativa de la determinación de la pena. Por lo tanto, Consideramos que esta mayor autonomía con la que cuentan los funcionarios judiciales en este aspecto no es más que una mayor confianza legislativa que en ningún momento implica la posibilidad de una elaboración judicial de las penas o la aplicación autónoma de las penas del ordenamiento jurídico por parte de los funcionarios judiciales, pues con claridad observamos que ellos, a pesar de la discrecionalidad con la que pueden actuar, deben sujetarse a las disposiciones legislativas que les establecen las reglas de la procedencia de las penas complementarias”.

D) ARGENTINA.

“Teniendo en cuenta que en Argentina existe un sistema federal, observamos que, por expresa disposición constitucional, el legislativo tiene la facultad y la atribución de dictar el código penal nacional, como en efecto ha sucedido; siendo, por este medio, este poder el que determina las clases de penas aplicables en todo el territorio estatal y las penas imponibles a cada una de las conductas delictivas. De esta manera, en principio, pues el análisis continúa, el poder legislativo sería el único que en este ordenamiento jurídico intervendría en la etapa cualitativa del proceso de la determinación de la pena. Sin embargo, la conclusión puede ser otra porque el mismo poder legislativo, después de haber creado las penas de reclusión, de prisión, de multa y de inhabilitación; y después de haberlas diferenciado entre sí, se muestra indiferente en la parte especial del código penal cuando parece asimilar a las dos primeras, la reclusión y la prisión, pues las consagra con la misma duración para los mismos tipos penales y, a la vez, permite que sea el juez el que decida sobre cuál de ellas se aplicará”.

E) COLOMBIA.

“En lo que se refiere al aspecto cualitativo de este proceso, tenemos que el poder legislativo determina las penas aplicables en el ordenamiento jurídico, así como las penas imponibles para cada uno de los tipos penales. Adicionalmente, el poder judicial, frente a las penas accesorias diferentes de la de interdicción de derechos y de funciones públicas, que, en su orden serían la restricción domiciliaria, la pérdida de empleo público u oficial, la prohibición del ejercicio de un arte profesión u oficio, la suspensión de la patria potestad, la expulsión del territorio nacional para los extranjeros y la prohibición de consumir bebidas alcohólicas, cuenta con la posibilidad de aplicarlas discrecionalmente”.

2.2.4. Las Penas y sus fines.

“La legislación penal, en cada caso, estipula una variedad de penas para sancionar a los delincuentes, sin embargo, de todas ellas la pena privativa de la libertad es la que genera mayores debates y problemas, sobre todo en el ámbito de su ejecución.

A. Noción de pena y tipos de sanción La Pena es la privación o restricción temporal y a veces la eliminación de algunos derechos, que se impone conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal. Los derechos o bienes jurídicos eliminados pueden ser la vida, y los privados o restringidos pueden ser la libertad, la propiedad, entre otros.

En nuestro actual Código Penal de 1991 (Art.28 y s.s.), se estipulan las siguientes penas:

Pena Privativa de Libertad que puede ser: Temporal, de 2 días a 35 años, y Cadena perpetua.

Penas Restrictivas de Libertad, que son: La expatriación (tratándose de nacional) La expulsión del país (para extranjeros).

Penas Limitativas de Derechos, que son: Prestación de servicios a la comunidad, Limitación de días libres, e Inhabilitación.

Pena de Multa.

B. Fines de la pena en general, desde las distintas vertientes actuales de las ciencias penales se atribuye a la pena una función retributiva por parte de las teorías absolutas, y sobre todo funciones de prevención general y de prevención particular por las teorías relativas. Las mismas que se sintetizan en tres grandes fines: retributivo, preventivo general y resocializador, con algunas variantes (Bacigalupo, 1989; Cury, 1994; Serrano-Pie de casas, 1999)".

2.2.5. La penitenciaria como institución total

"Las instituciones o establecimientos sociales se definen como espacios donde se lleva a cabo con regularidad una cierta actividad, de tal forma que una parte importante del tiempo e interés de sus miembros es absorbida por dicha institución. Por lo tanto, toda institución presenta, en mayor o menor medida, tendencias absorbentes (Goffman, 1972). Dichas tendencias absorbentes o totalizadoras se expresan como los impedimentos para la interacción de los miembros de la institución con el exterior y adquirirán realidad material en la forma de paredes, alambrados, puertas cerradas, entre otros".

"Sin embargo, para que una institución sea considerada como total es necesario partir desde tres actividades humanas fundamentales: el juego, el sueño y el trabajo. Dichas actividades son realizadas usualmente en distintos espacios, con diferentes coparticipantes sin un plan detallado. Las instituciones totales rompen las barreras que separan los mencionados ámbitos. Así, los principios fundamentales consisten en primer lugar en la centralización de las diferentes actividades que realizan los seres humanos, bajo la vigilancia de una autoridad única y un espacio físico restringido. En segundo lugar, todas estas actividades son realizadas en compañía de otras personas a quienes se da el mismo trato y también se les exige las mismas actividades. En tercer lugar, las actividades diarias son detalladamente programadas, se rigen por una normativa explícita con la ayuda de un conjunto de funcionarios. Finalmente, dichas actividades

deben estar articuladas en un único plan creado para alcanzar los objetivos que tenga la institución (Goffman, 1972)".

"Comprender en qué nivel una penitenciaría define el trato de los reos, se define en lo siguiente: "No se propone como finalidad inmediata el bienestar de los reclusos" (p.18)".

"Teniendo esto en consideración resulta importante observar las dinámicas internas en cada establecimiento penitenciario, las cuales se hacen posibles por la propia organización de los internos y el grado en que la institución logre pautar en mayor o menor medida una vigilancia y rutina permanentes hacia la población".

"En esa línea, Pérez Guadalupe (1994) realizó una aproximación antropológica a una prisión paradigmática peruana, en un momento muy particular que se caracterizó por la ausencia de vigilancia interna por parte de cualquier tipo de personal de seguridad. Asimismo, el trabajo de rehabilitación y reinserción fue suspendido entre los años de 1987 a 1992 exceptuando el trabajo de agentes pastorales que continuaron haciendo su ingreso".

"Así, la organización y convivencia interna quedó por constante, las condiciones carcelarias que hacen esto posible no fueron estables, particularmente para internos recluidos por terrorismo y/o traición a la patria".

"De acuerdo a la normativa vigente en ese entonces, el régimen celular constituía una etapa inicial en el régimen de tratamiento para las personas procesadas y/o sentenciadas por estos delitos".

"Posteriormente, la naturaleza evolutiva y progresiva de dicho régimen incluiría actividades reeducadoras, resocializadoras y laborales (Díaz y Cols, 1998)".

2.2.6. La Pena Privativa Libertad

“Las penas privativas de la libertad, son aquellas que consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado. Como pena propiamente dicha, apenas fueron conocidas en el antiguo Derecho romano, que conoció la prisión por deudas”.

Principios relacionados con la Pena Privativa de Libertad

- **Principio de legalidad**

En lo planteado por Muñoz (2003), dice que forma parte de la intervención punible del estado, estableciendo la configuración del delito y en la determinación, aplicación y ejecución de consecuencias, regidas por el marco legal que es la voluntad general que debe limitar cualquier arbitrariedad.

“El principio de intervención legalizada supone, al mismo tiempo, un freno para una política penal demasiado pragmática que se enfoca en acabar a toda costa con la criminalidad sacrificando las garantías mínimas de los ciudadanos (Muñoz, 2003)”.

“Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que: El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos, así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lexpraevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lexscripta*), la prohibición de la analogía (*lexstricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (***lexcerta***) (**Perú. Tribunal Constitucional, exp.0010-2002-AI/TC**)”.

“La Constitución Política del Perú de 1993, manifiesta: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

- **Principio de Inocencia**

“Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz, Tena de Sosa, 2008)”.

“Se considera también a dicho principio no como una verdadera y propia presunción en sentido técnico –jurídico, sino como una verdad interina o verdad provisional, cuya operatividad radica en el respeto a la dignidad personal del imputado por lo que se le reconoce durante todo el proceso un estado jurídico de no culpabilidad respecto del delito que se le imputa, estableciendo la carga de la prueba para el órgano estatal acusador y no para el imputado (Balbuena, Díaz, Tena de Sosa, 2008)”.

“Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0618/2005/PHC/TC)”.

“Ahora bien, respecto a su contenido, ha señalado que comprende: el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0618-2005-PHC/TC)”.

Se halla en el art. 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dice a la letra: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

“De igual manera, lo planteado se enfoca en el art. 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el art. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En correlación a esta dice: “La Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”.

Además se halla en el literal e) del inc. 24 el art. 2 de la Constitución Peruana, constituye: “Toda persona que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

- **Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía**

“Según el jurista Muñoz (2003), el principio de interpretación restrictiva y el de prohibición de la analogía son principios derivados del principio de legalidad, el que es además su fundamento”.

“Este principio consiste en que la intervención punitiva estatal debe ceñirse solo a los establecido en la ley, prohibiendo que esta intervención se origine de la mera arbitrariedad del Juzgador o de sus interpretaciones, de lo contrario se dejaría puerta abierta a la arbitrariedad del Juzgador y a que este se irrogara los poderes paralelos a lo que la ley le faculta, correspondiendo al legislador el ejercicio de esta determinación de facultades (Muñoz, 2003)”.

“En caso de que haya una aprobatoria en la analogía en que sea basada los fundamentos en cuanto a la responsabilidad y está excluida del derecho penal, de igual manera, hay una discusión en la doctrina para hallar lo posible de aplicar la analogía en la que sea disminuya el cargo penal, así, para Antón Oneca está prohibida nada más “la analogía en la definición de delitos y establecimientos de pena, ósea, la desfavorable al reo. La favorable no está vedada”.

“Muñoz (2003) respecto, desde el punto, sostiene que desde una interpretación teleológica del principio de intervención legalizada es admisible la tesis de la admisión de la analogía cuando esta favorezca al reo, pues se cumple la función de protección de derechos del principio de intervención legalizada, en el sentido

de que el individuo no va a ser inquietado por el poder punitivo, o lo va a ser de un modo menos grave que el previsto en la ley, sin embargo sostiene que desde este punto de vista la seguridad jurídica la admisión de esta tesis podría llevar a la absoluta arbitrariedad de los Tribunales a la hora de eximir o atenuar la pena”.

“Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido como una como una de las garantías conformantes del principio de legalidad a la prohibición de la analogía (*lex stricta*) (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0010-2002-AI/TC)”.

“Se fundamenta constitucionalmente en el inc. 9 del art. 139 de la Constitución Política que dice: “El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos”, mandamiento constitucional que se desarrolla en el art. III del Título Preliminar del Código Penal que establece: “No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde”.

- **Principio de irretroactividad de la ley penal**

“Este principio deriva también del principio de legalidad, estando íntimamente vinculada al principio de intervención legalizada, conteniendo las mismas formulaciones, fundamentos políticos y jurídicos, siendo un complemento indispensable del principio de legalidad en el ámbito temporal, resguardando su aplicación de la ley en el tiempo en que esta está vigente por sobre las nuevas leyes que no conformaban el marco normativo al tiempo de ocurrido un hecho (Muñoz, 2003)”.

“Al Respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado: Respecto a la vulneración del principio de legalidad penal, este Tribunal se ha pronunciado con anterioridad respecto a la naturaleza permanente del delito de desaparición forzada de personas. En la sentencia recaída en el Expediente N.º 2488-2002-HC/TC. Caso Genaro Villegas Namuche], este Tribunal señaló expresamente que no se vulnera la garantía de la *lex praevia* derivada del principio de legalidad Penal, en caso de que se aplique a un delito permanente una norma penal que no haya entrado en vigor antes del comienzo de su ejecución, pero que resulta aplicable

mientras el mismo sigue ejecutándose (Perú. Tribunal Constitucional, exp.02666-2010-PHC/TC)”.

Fundamentándose en el literal d) del inciso 24 del art. 2 de la Constitución peruana que indica: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”, igualmente, tal mandamiento se desarrolla en el art. 6 del Código Penal que establece: “La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales. Si durante la ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al condenado, el Juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la nueva ley”.

- **Principio del debido proceso**

“El debido proceso según **Fix** (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia”.

“**Sánchez (2004)** expresa que se trata de un principio general del Derecho que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y la actuación de los sujetos procesales y que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio está presente también en los procedimientos judiciales especiales y acciones de garantía”.

“Así también, San Martín (2006) señala que el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiario ya que constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria orgánica y procesal”.

“Al respecto, la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha establecido que el debido proceso es: el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación

de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-9/87)".

"Asimismo, para la citada Corte, el debido proceso, abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial" (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987, OC-9/87); indicando que: "Las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC 16/99)".

- **Principio de motivación**

"Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic, 2002)".

"Según Colomer (2000), es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática, el que tiene por finalidad, según Millione (2000), evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar".

"La obligación de motivar tiene también la función constatación de la sujeción del Juez a la ley y al derecho, a efectos de que las resoluciones del Juez puedan ser objeto de control (Colomer, 2000)".

"Igualmente, con respecto a la contención de ley, la decisión final del Juez es dictada según decisión del juez conforme a las leyes constitucionales y legales, en el mandato, así lo ha sostenido el Tribunal Constitucional indicando: "la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la

argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC y exp.7022/2006/PA/TC)”.

“Así también, el Tribunal Constitucional ha sostenido que la motivación, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, siendo que, la insuficiencia solo será relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo, siendo así que, resulta indispensable la suficiencia en especiales circunstancias de acuerdo al sentido del problema que se va a decidir, existiendo esta necesidad – como la ha citado el referido tribunal-, cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad (Perú. Tribunal Constitucional, exp.728/2008/PHC/TC)”.

“Ahora bien, el referido Tribunal ha sostenido que dicho derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación o que se tenga que pronunciarse expresamente sobre cada uno de los aspectos controvertidos o alegados por la defensa, ni se excluye que se pueda presentar la figura de la motivación por remisión (Perú. Tribunal Constitucional, exp.3361/2007/PHC/TC)”.

Se fundamenta en el 39 inc. de la Constitución peruana la que instituye como principio y derecho de la administración de justicia: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

- **Principio del derecho de defensa**

“Se trata de un principio y un derecho fundamental que asiste al imputado o a su defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo del proceso penal a fin de poder cautelar con eficacia la imputación que existe en su contra, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de

postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente (Sánchez, 2004)”.

“Este derecho se encuentra activo en el imputado en todo el proceso penal y, aun desde la etapa de investigación fiscal o policial (Sánchez, 2004), desde imputación de la comisión de un hecho punible, derecho que debe ser otorgado en su plenitud, no pudiendo tener limitaciones (Binder, 1999).

El derecho de defensa cumple, dentro del proceso penal la función de actuar en forma conjunta con las demás garantías (como garantía específica), y, la función de ser una garantía que torna operativas a todas las demás (como complemento necesario de otras garantías), teniendo un nivel más alto que demás garantías procesales, puesto que este derecho es el que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal (Binder, 1999)”.

“Este principio comprende la facultad de resistir y contradecir la imputación penal en un proceso; por consiguiente, el derecho de defensa del imputado se materializa en la facultad de ser oído en juicio, de controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que procuran una exclusión o atenuación de responsabilidad, y todas aquellas que signifiquen la obtención del más favorable para el acusado (Kadegand, 2000)”.

“Respecto de este derecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido: El artículo 8.2 de la Convención establece un conjunto de garantías mínimas que permiten asegurar el derecho de defensa en el marco de los procesos penales. Entre estas garantías se encuentran: 1) El derecho del inculcado a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada en su contra; 2) La concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; 3) El derecho del inculcado a defenderse por sí mismo o a través de un defensor de su elección o nombrado por el Estado” (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC 16/99)”.

“Igualmente, el Tribunal constitucional establece que: “el derecho de defensa se proyecta como un principio de contradicción de los actos procesales que

podieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés”.

“La observancia y respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene en el respeto de la dignidad humana al primero de sus valores. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente a todo el proceso judicial, cualquiera sea su materia. La posibilidad de su ejercicio presupone, en lo que aquí interesa, que quienes participan en un proceso judicial para la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal de que se trató, los derechos procesales que correspondan (v.g. interponer medios impugnatorios)” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.5871-2005-AA/TC).”

“Este principio y derecho está ligado al derecho de defensa contenido en el inc. 14 del art. 139 de la Constitución Política la que establece: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

- **Principio de culpabilidad penal**

“Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997)”.

“Este principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación del autor a una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales (Zaffaroni, 2002)”.

“Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal (...) constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC)”.

“Sobre su naturaleza, el citado Tribunal ha establecido que: Su existencia se desprende de otros principios sí consagrados. El primero de ellos es el principio de legalidad en materia penal (...) siendo así que, al consagrarse expresamente el principio de legalidad, de modo implícito queda a su vez consagrado el principio de culpabilidad”, igualmente, retoma que: “el principio de culpabilidad guarda estrecha relación con los principios de legalidad penal y de proporcionalidad de las penas, derivándose aquél de estos. En tal sentido, la constitucionalización de los últimos permite afirmar que el principio de culpabilidad se encuentra constitucionalizado y que es un principio rector de nuestro ordenamiento jurídico. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC)”.

Asimismo, citando a Bacigalupo (2002), el Tribunal ha sostenido que: “El principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos; así: “En principios genéricos se puede manifestar la aplicación de una pena de acuerdo a la culpabilidad, y conciencia establecida de antijuridicidad, esa competencia de manifestación comportamental según exige el Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad). (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC). Establece:

“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

- **Proporcionalidad de la pena**

“El principio de proporcionalidad se entiende como complemento lógico y racional de la aplicación del Derecho Penal, no sólo del principio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y de la pena, sino del ejercicio del *Ius Puniendi* (Navarro, 2010)”.

“Asimismo, Lopera (2006) sustenta que a través del juicio de proporcionalidad se realiza una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de la protección penal desde la perspectiva del bien jurídico y los costes que necesariamente se derivan tanto de la prohibición como de la sanción penal desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados por ambas”.

“Este principio exige una ponderación entre el medio y el fin elegidos, de forma que si preponderan los perjuicios generados por la medida, ésta no debe adoptarse, siendo un juicio eminentemente valorativo acerca de la relación de adecuación en la que se encuentran el fin y el medio (Lopera, 2006)”.

“Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido: El segundo principio del que se deriva el principio de culpabilidad en el ordenamiento constitucional es el principio de proporcionalidad de las penas”.

“Este Tribunal se ha expresado anteriormente sobre el tema en la sentencia recaída en el Expediente N° 0010-2002-AI/TC, señalando que el principio de proporcionalidad de las penas ha sido constitucionalizado en el artículo 200° de la Constitución, en su último párrafo. Este principio tiene implicancias en las diversas etapas del proceso dirigido a la imposición de una sanción penal”.

“Como son la determinación legal de la pena, la determinación judicial o, si corresponde, la determinación administrativa penitenciaria de la pena” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC).”

“Se halla contenido en el art. VIII del Código Penal, y señala: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.”

2.2.7. Demandas y adaptación al encarcelamiento

“La función totalizadora de la cárcel y la estructura social en la que se inserta el interno, caracterizadas ambas por la dominación y la vigilancia generan que el interno experimente una ausencia de control de su propia vida. Los cronogramas y actividades determinadas por la institución incluyen una evaluación de la forma en que el interno se desempeña respecto a las mismas; evaluaciones que serán percibidas las más de las veces como arbitrarias (Goffman, 1972; Valverde, 1991)”.

“De esta forma, una de las pérdidas principales del interno al momento de ingresar a la cárcel es la disposición y organización de sus propios tiempos. Esto influye directamente en la identidad del interno, en tanto la misma se estructura en base a las experiencias placenteras o displacenteras generadas por las elecciones que la persona hace a lo largo de su vida. Así, también la autoestima se ve afectada en tanto el ingreso a la cárcel genera pérdidas de los diferentes roles (sexuales, familiares, sociales) que tenía la persona cuando estaba en libertad, produciendo en su conjunto un deterioro de la identidad (Montes de Oca y Silva, 2003)”.

“La percepción de pérdida del control conduce consecuentemente a una ausencia de responsabilización, pues con el tiempo la persona privada de su libertad va aprendiendo que las cosas le vienen dadas sin que él tenga mayor posibilidad de influir o modificar su destino”.

“En tanto en la cárcel se vive en el aquí y ahora muchos internos pueden desarrollar la habilidad para obtener el mayor provecho y beneficio de las situaciones que se presenten en el momento sin que esto suponga una capacidad para prever y hacer planes a largo plazo. La imprevisibilidad del

entorno carcelario y la sensación constante de amenaza hacen difícil el desarrollo de herramientas y recursos para pensar a futuro, situación que puede generar la dificultad de asumir las riendas de su propia vida al momento de abandonar la prisión (Valverde, 1991)".

"En relación a la expresión de la afectividad, la misma se verá consecuentemente alterada en estos contextos. La historia de vida, en algunos casos atravesada por numerosos fracasos en vínculos previos genera, especialmente en el caso del interno joven, una desconfianza a las relaciones interpersonales que finalmente se manifestará en la forma de comportamientos de desapego. Esta suerte de huida se explica cuna manera permanece aislado, por lo que puede llegar a asumir que no encontrará a alguien en quien confiar. En ese sentido pueden manifestarse características paranoides, en tanto puede asumir que siempre habrán otros intentando aventajárseles o sacando provecho de cualquier información que pueda proporcionar (Montes de Oca y Silva, 2003). En dicho fenómeno pueden estar en juego rasgos de personalidad en interacción con las propias condiciones del entorno carcelario que imponen un estado de alerta constante e hipervigilancia".

"Dicho fenómeno no se expresaría sólo entre internos, sino que se extendería a la relación con el mismo personal de tratamiento y afectaría todo proceso de evaluación. En ese sentido sería pertinente considerar que las propias características del contexto penitenciario podrían tener un efecto homogenizador en la forma de funcionamiento de las personas privadas de su libertad (Modonese, 2008)".

"Influencia del tiempo de reclusión en el interno La naturaleza totalizadora de la cárcel, como se ha señalado, supone un aislamiento repentino e importante del afuera. Si bien en la mayoría de casos se mantiene un contacto con el exterior, éste será regulado minuciosamente por el funcionamiento mismo del establecimiento penitenciario. Esto influirá en la relación del interno con su entorno más cercano".

"Las comunicaciones con personas significativas se verán distorsionadas y afectadas por los filtros institucionales, esto es, las condiciones especiales que

harán posible la comunicación del interno con las visitas, sea a través de locutorios, en horarios restringidos y bajo estrictas medidas de seguridad. Dichos filtros suponen también una influencia importante en la vivencia y disfrute de la sexualidad. Los ambientes destinados para el encuentro sexual de internos y visitas, frecuentemente fríos o sucios, también con tiempos restringidos, impedirán la vivencia del mismo como el resultado de un acercamiento progresivo acorde a los propios tiempos de la pareja (Valverde, 1991)".

"El mantenimiento en el tiempo de estas condiciones consecuencia de la reclusión. Conforme pasa el tiempo en la cárcel, el interno va idealizando cada vez más sus recuerdos por lo que al salir encontrará un entorno cambiado en el que tal vez no pueda encajar con facilidad. Específicamente es el reencuentro con la sociedad en su conjunto después de tiempos prolongados de rutina y monotonía, que pueden hacer sentir al interno como si el tiempo en realidad no hubiera pasado. También pueden haberse producido cambios en las vidas de las personas que el interno conocía fuera de la prisión.

Finalmente, una tercera línea distingue los síntomas depresivos, por la pérdida del contacto con los otros significativos, de la presencia de ansiedad. En el caso de los mencionados síntomas depresivos, se observaría una disminución progresiva de los mismos con el paso del tiempo; en cambio, los niveles de ansiedad mostrarían fluctuaciones principalmente en función a eventos particulares dentro de la prisión que requieran un esfuerzo de adaptación por parte del interno, tales como: posibilidades de motines, reyertas o traslados a distintas prisiones (Paulus y Dzindolet, 1993, citado en Ruiz, 2007)".

"De la misma manera, además de los factores ambientales, el estado de ansiedad del interno se vería también influenciado tanto por eventos relacionados con su situación jurídica, como por ejemplo recibir sentencia, así como por sucesos relacionados a sus otros significativos como enfermedades o pérdidas de familiares y seres queridos (Ruiz, 2007)".

2.2.8. Designación para el desarrollo del proceso.

- **Denunciado:** individuo que fue denunciado, creando incompatibilidad para intervenir judicialmente con respecto a los procesados u ofendidos por el delito. (Cabanellas s/f, Pg. 86).
- **Procesado:** Individuo contra el cual se ha dictado auto de procesamiento, por aquellos indicios que hay o supuestos contra él: y que, como supuesto reo, acudirá ante un juez que lo absolverá, o impondrá la pena que le corresponde. (Cabanellas s/f, p. 436).
- **Acusado:** ser humano que objeto de una acusación.(Cabanellas s/f, p. 155).

2.2.9. Sentenciado:

E aquella persona en quien recae una resolución judicial tras la práctica del proceso penal sobre los hechos enjuiciados cometidos por aquella. Esta resolución judicial que pone fin al proceso penal y que declara o no responsabilidad penal es la sentencia.

Asunto, Juicio, proceso en que ha recaído fallo. Condenado a una pena. (Cabanellas s/f, p. 379).

Podrá ser de dos tipos:

Sentenciados definitivos: Son sujetos en cuales un órgano jurisdiccional competente dicta resolución sobre la que el Ministerio Fiscal o las partes tienen el derecho de ejercitar medios de impugnación o ya los han ejercitado.

Sentenciado firme: es un sujeto en quien el órgano jurisdiccional competente dicta resolución y que tras el transcurso de los plazos para poder practicar medios de impugnación por las partes o el Ministerio Fiscal, estos no los realizan.

2.2.10. Derecho de Defensa

Es un procedimiento investigador lo acepta limitadamente. Dependiendo de la naturaleza de los sistemas políticos donde nace y se desarrolla el procedimiento inquisitivo: los estados absolutos.

Se produce en función a la desconfianza a la defensa; en el retraso a reconocer al imputado su derecho a intervenir en el proceso y en toda clase de limitaciones a las facultades de la defensa.

Como todo el poder estatal no es absoluto; debe ejercerse racionalmente; no arbitrariamente; es un poder sujeto a limitaciones: una de ellas es el derecho de defensa, que racionaliza y legitima el juicio.

2.2.11. Tratamiento de la víctima del delito

Otra diferencia importante entre ambos sistemas es la relacionada con la consideración de la víctima. En el procedimiento inquisitivo no se considera a la víctima en cuanto tal, como un actor del procedimiento. Con razón se ha dicho que es la gran olvidada. La persecución penal se realiza en nombre de la sociedad, considerada abstractamente, sin atender a los intereses concretos de la víctima.

En el procedimiento acusatorio, en cambio, la víctima se convierte en un actor importante, respetándole en primer lugar su dignidad personal y evitando así la llamada victimización subsidiaria a manos del propio proceso penal.

2.2.12. Presunción de inocencia

Implica el derecho del imputado a ser tratado como inocente durante el proceso. Ella, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento inquisitivo, es ampliamente reconocida en el procedimiento acusatorio.

2.2.13. Los Beneficios Penitenciarios

Desde 1969, con el Decreto Ley N° 17581, " Unidad de Normas para Ejecución de Sentencias Condenatorias", se establece los siguientes beneficios penitenciarios: "Permiso de salida"; "Redención de pena por el trabajo"; "semi libertad" y "Liberación condicional". Referente a estos dos últimos H. Cooper, señala "... que estos corresponden a la etapa de prueba que tiene por objetivo comprobar la eficacia del tratamiento en términos de readaptación del recluso y de prepararle, en forma concreta para su plena reintegración a la sociedad.

El D. Leg. N° 654, actual Código de Ejecución Penal, dedica el Capítulo cuarto del Título II, a los beneficios penitenciarios, caracterizándole una redacción más estructural y taxativa, mientras que el Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante D.S. N° 015-2003-JUS, en su Art. 17° manifiesta: *"El interno tiene derecho a entrevistarse y comunicarse con su abogado defensor, que designará por escrito, en el ambiente que le proporcione el Establecimiento Penitenciario, el mismo que debe garantizar la buena comunicación y privacidad entre ambos. La Administración Penitenciaria registrará la visita.*

En el mismo cuerpo de leyes el Art. 11 Inc.) 11.10 Establece: *"Los internos deben ser informado por escrito sobre su situación jurídica y régimen penitenciario bajo el cual se encuentra, así como acerca de sus derechos y obligaciones cuando ingrese y durante su permanencia en el Establecimiento Penitenciario".*

2.2.14. Procesados pero no sentenciados

El (INEI) publicó su Primer Censo Nacional Penitenciario, que revelan interesantes datos sobre la realidad en las cárceles del país, que actualmente albergan más de 77 mil presos.

Hacinamiento. Lo primero que se desprende de este sondeo es que la población penitenciaria -distribuida en 67 cárceles del país- se incrementó en los últimos diez años (2005-2015) en 130%, registrándose en el 2016 una sobrepoblación del 132% en las capacidades carcelarias.

Sin sentencia. Sin embargo, lo que más preocupa es que, al año 2016, el 48,7% de internos del país ha sido sentenciado, mientras que un 51,3% está siendo procesado. Eso quiere decir que más de 39 mil internos no tienen clara su situación jurídica.

Excepciones. Cabe mencionar que, pese a este panorama, en algunos departamentos más del 70% de internos ha sido sentenciado, como Arequipa (80,4%) y Huancavelica (76,5%).

Tipo de delitos. Entre los delitos por los que los internos del país están recluidos, destaca el robo agravado. Según el INEI, 30 de cada 100 internos cometieron este delito, lo que representa el 29,5% de la población penitenciaria. El 8,9% se encuentra recluido por tráfico ilícito de drogas y 8,7% por violación sexual a menores de edad.

Más porcentajes. Además, el 41,7% cometió delitos contra el patrimonio, el 25,4% contra la seguridad pública, el 19,4% contra la libertad sexual, el 8,4% contra la vida, el cuerpo y la salud; el 2,0% contra la familia y el 3,0% otros delitos.

Lugares. Finalmente, el informe detalla que más del 50% del total de delitos a nivel nacional se cometió en Lima, el Callao, La Libertad, Cusco e Ica. En tanto, el 50,8% fue cometido en la vía pública, el 12,2% en la vivienda de la víctima, el 8,1% en el hogar del interno y el 6,7% en campo abierto o lugar desolado.

2.2.15. Derecho y Criminalidad.

Durkheim afirmaba que la criminalidad es un hecho social, que debe ser explicado sociológicamente, por ello se pasó del estudio individual a un tema social, así se establece un equilibrio entre valores y normas y los medios institucionalizados para alcanzarlos, de lo contrario se impulsa la conducta desviada.

Entre los factores endógenos y exógenos de la que predisponen a la persona al delito, casi son factores sociológicos como la familia, la escuela, la comunidad, el núcleo social defectuoso, son estos patrones los que predisponen a la persona a la comisión de actos delictivos.

Es de tener en cuenta que por influjo de la escuela clásica del Derecho penal y el positivismo psico biológico, ha sido frecuente considerar el fenómeno de la delincuencia como una realidad exclusivamente individual; sin embargo, actualmente la mayoría de los criminólogos afirman que la delincuencia es un fenómeno estrechamente vinculado a cada tipo de sociedad y es un reflejo de las principales características de la misma, por lo que, si se quiere comprender el fenómeno de la delincuencia resulta imprescindible conocer los fundamentos básicos de cada clase de sociedad, con sus funciones y disfunciones.

2.3. Definición de términos

- **Acusado.** Es a quien se atribuye la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución.
- **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala.
- **Condena.-** En materia penal, decisión judicial represiva que individualiza una pena contra el autor de una infracción o delito.
- **Condenado.-** En el campo se refiere al procesado que se ha aplicado una pena
- **Fiscal.** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación

pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles.

- **Interno.**- Persona detenida por sospechosa y contra la cual se ha dictado auto de prisión preventiva que le obliga a permanecer en el establecimiento carcelario. Condenado por sentencia a una pena privativa de libertad que cumple en el local penitenciario.
- **Juez “a quo”.** El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico.
- **Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos.
- **Libertad Condicional.**- Beneficio que se concede judicialmente a los condenados después que han cumplido determinada parte de su condena y observado buena conducta.
- **Pena:** Sanción previamente fijada por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados. La pena constituye uno de los elementos del clásico tríptico derecho Penal: delito, delincuente y pena. El concepto de pena es menos amplio que el de sanción. Desde que se tiene noción del delito, surge como su consecuencia, e históricamente aparejada a él, la idea de castigarlo, y allí nace la pena.
- **Penología.**- Ciencia que estudia todo lo relativo a la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad, tanto en medios cerrados, abiertos y libres, así como la asistencia post penitenciaria con el propósito de lograr la rehabilitación del delincuente.
- **Pena privativa de la libertad:** La privación de libertad, no es empleada exclusivamente como pena, debiendo señalarse que, en este sentido, es si se quiere más bien moderna, utilizándose así mismo contemporáneamente a título de medidas de seguridad, distinción que responde, en trazos generales, a la diferenciación en delincuentes responsables e irresponsables.

- **Rehabilitación:** El hecho de establecer a alguien en una capacidad y, por lo común, en una situación anteriormente perdida.
- **Sana crítica.** Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas.
- **Sentencia.** Del latín *Sentiendo*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACION

3.1. Métodos de Investigación

Aquí se considera los aspectos metodológicos y el tipo y diseño de investigación utilizada para el desarrollo del trabajo investigativo.

- **Método Científico.**- todo fue sustentado en las pruebas fehacientes sujetos de análisis cualitativos y cuantitativos.

3.2. Tipo de estudio

Corresponde al tipo NO EXPERIMENTAL – TRANSVERSAL, según los conceptos planteados por Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (Metodología de la Investigación, Colombia, Me Graw Hill, Cap. 7).

La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es una investigación donde no se hace variar intencionalmente las variables independientes.

Una investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

Se denomina investigación transversal o transeccional, porque se recolecta datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

“La investigación que se realizó es de tipo BÁSICA. Según Carrasco Díaz (2005, pág. 43) una investigación es básica cuando: “solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos”.

La Investigación básica se caracteriza porque los resultados se refieren al conocimiento teórico de los objetivos de investigación. Por su enfoque, es una investigación especializada, por cuanto versa sobre un problema propio y exclusivamente referido a una investigación Dogmático-Jurídico, Según (Álvarez, 2003). Las investigaciones Jurídico Dogmáticas se caracterizan por el análisis crítico de leyes, doctrinas o modelos teóricos de procedimientos penales; y desde el punto de vista de su “Naturaleza” del problema, el presente estudio corresponde a la investigación de “Contenido”, por cuanto constituye un proceso de búsqueda de información respecto al problema de investigación en fuentes bibliográficas que permitirán analizar la regulación legal, desarrollo doctrinal de las penas privativas de libertad, a presos procesados pero no sentenciados.

El método de investigación es mixto, CUALITATIVO - CUANTITATIVO:

Cualitativo la investigación será cualitativa la cual consiste en utilizar la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Asimismo consiste en utilizar la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población.

Se tomará el enfoque cuantitativo porque se pretende obtener la recolección de datos para conocer o medir el fenómeno en estudio y encontrar soluciones para la misma; la cual trae consigo la afirmación o negación de la hipótesis establecida en dicho estudio. Según concibe Fernández Bringas Teresa (Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación, Lima – Perú, Universidad César Vallejo, Cap. 2)

3.3. Diseño de estudio

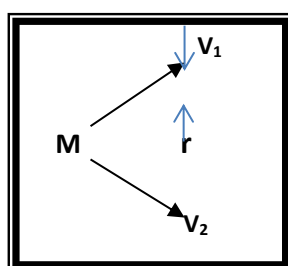
El diseño de Investigación es DESCRIPTIVA - CORRELACIONAL, conforme a los conceptos esbozados por Hernández y Sampieri y otros (1994).

Descriptiva porque el objetivo y el propósito de la investigación es describir cómo se manifiesta el problema de investigación. La descripción del caso está referida a como se encuentra en el momento de investigación. Por otra parte, también conlleva a analizar y medir la información recopilada de manera independiente las variables de estudio.

Correlacional porque tiene como propósito medir el grado de relación que exista entre dos variables que se pretende estudiar para determinar si están o no relacionadas con los mismos sujetos y después se analiza la correlación.

Se utilizó el análisis e interpretación de los datos considerando la secuencia lógica del sistema de unidades y ejes. Este diseño consistirá primero, abordar el análisis de las posiciones doctrinarias y legales sobre los reos en cárcel procesados pero no sentenciados; segundo identificar los problemas que vienen generando con la privación de libertad y tercero identificar una alternativa jurídica se solución como respuesta a esta problemática identificar los datos de acuerdo a los objetivos específicos planteado.

Corresponde el siguiente diseño correlacional:



Donde:

M = Muestra de investigación

V₁= observación de la Variable X:

V₂= observación de la variable Y:

r = Grado de relación entre variables

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

Población universal de reos del Establecimiento Penitenciario de “San Francisco de Asís” de Madre de Dios, está compuesto por un aproximado de 475 reos varones y un aproximado de 35 mujeres; haciendo un total de 500 reos.

Tabla 1 Población

PERSONAS	NUMERO
TOTAL	500

Fuente: INP - Madre de Dios

3.4.2. Muestra

Se consideró en la medida que se ha tomado en cuenta que el objeto de estudio es un tema básicamente relacionado con el proceso penal y es altamente especializado, siendo que los resultados obtenidos por esta muestra son satisfactorios con las hipótesis previamente formuladas y han sido debidamente validados con la participación de dos expertos.

Además, debe decirse que resulto dificultoso el levantamiento de la información materia de la investigación, por la reserva y confidencialidad de cada reo.

La investigación fue exclusiva a reos procesados y no sentenciados. En la población de mujeres no se encontró a ninguna presa que tenga la condición de procesada pero no sentenciada.

Estuvo formada por 22 reos que tenían la condición de procesados pero no sentenciados, las cuales se les entrevistó y encuestó.

Tabla 2 Muestra

PERSONAS	NUMERO
TOTAL	22

Fuente: Elaboración propia

3.4.3. Muestreo

Se aplicó un Muestreo no probabilístico intencional (Hernández y Otros, 2005).

Tabla 3 Tamaño de la muestra motivo de estudio

Establecimiento Penal "San Francisco de Asís"	Total de reos	Varones	Mujeres
Población	500	475	35
Encuestados	-	22	-
No Encuestados	-	453	35
TOTAL	500	500	500

3.5. Métodos y Técnicas

3.5.1. Métodos

El método que se usará en la presente investigación, es el método DEDUCTIVO – INDUCTIVO, varios investigadores toman por separado estos métodos, del cual, lo más correcto es que se realice el estudio utilizando en forma sistemática ambos métodos.

Este método me permite conocer a profundidad el encarcelamiento de personas que no tienen prueba alguna en su contra y purgan una pena sin sentencia condenatoria; lo único que hacen los Jueces es hacinar los Centros Penitenciarios con personas hasta muchas veces inocentes.

Luego me permite realizar el trabajo de campo, o sea la entrevista que se tiene con los reos procesados, pero no sentenciados; para después realizar el análisis lógico y poder comprobar la hipótesis planteada.

3.5.2. Técnicas

Las técnicas de recojo de datos se refieren al conjunto de procedimientos y estrategias de que se vale la ciencia para conseguir su fin.

Un instrumento de recolección de datos es, en principio, “cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información”. (Hernández y Otros, 2005).

Es mediante una adecuada construcción de los instrumentos de recolección que la investigación puede manifestar entonces la necesaria correspondencia entre teoría y práctica; es más, podríamos decir que es gracias a ellos que ambos términos pueden efectivamente vincularse.

En tal sentido, en la presente investigación se utilizarán las técnicas e instrumentos de recojo de datos; graficadas de la forma siguiente:

Tabla 4 Técnicas e instrumento de recojo de datos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	DESCRIPCIÓN
Fichaje	Fichas bibliográficas	Para la sustentación científica propia del marco teórico y la construcción de los antecedentes y estudios previos
Encuesta	Cuestionario Aplicado en el Establecimiento Penal "San Francisco de Asís" a los reos con pena privativa de libertad que son procesados pero no sentenciados	Para recoger directamente datos sobre la relación de la Pena privativa de libertad y los Reos procesados y no sentenciados.
Entrevista	Cuaderno de campo	Para contrastar la información recogida en el cuestionario y tenerla posibilidad de realizar un mejor análisis de la información recogida

3.5.3. Instrumento

- ❖ Se elaborarán formatos en soporte papel
- ❖ Bibliográfica.
- ❖ Acopio Documental: Lo utilizaremos para seleccionar todos los documentos que sean necesarios en este trabajo de investigación.
- ❖ Documentos estadístico
- ❖ Documentos materiales u objeto

Estadística descriptiva:

La herramienta estadística utilizada para medir la relación entre las variables es el Coeficiente de correlación de chi cuadrada, prueba paramétrica, debido a que las variables en estudio cumplen el supuesto de normalidad en la distribución de los valores obtenidos en las puntuaciones de ambas variables. El estadístico de Kolmogorov - Smirnov (K-S) y Shapiro – Wilk; servirá para un análisis más riguroso sobre el comportamiento de normalidad en los datos, se utiliza el contraste de Kolmogorov - Smirnov por ser el más conveniente para

muestras grandes ($n > 30$). Además la significancia en ambos casos es menor a 0.05. La contrastación de la hipótesis se realizó con el programa estadístico SPSS – Versión 20.

3.6. Tratamiento de los Datos:

Se procesará los reportes motivo de investigación teniendo en cuenta las características distintivas, de la descripción de cuadros y gráficos, en el que se asume una estadística descriptiva y para la prueba de hipótesis una estadística inferencial, según los intereses que se presenta en la investigación y según la opinión de los internos recluidos en el establecimiento penitenciario de “San Francisco de Asís” de Madre de Dios

Para determinar la fiabilidad de la información recabada mediante instrumentos de recolección de datos, se utilizó el estadístico “Alfa de Cronbach”, que es mayor a 0,8 para una muestra piloto de internos procesados, lo cual indica que el cuestionario aplicado es confiable.

Además, debe tomarse en cuenta que los expertos que validaron este trabajo de investigación, confirma que la validez de forma, contenido y estructura del instrumento de recolección de datos tiene una calificación “buena”.

CAPITULO IV

RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1. Presentación de los resultados

El objetivo fundamental del presente estudio es determinar cuál es la situación y perspectivas penitenciarias y la pena privativa de libertad de Reos procesados y no sentenciados en el Establecimiento Penitenciario “San Francisco de Asís” de Madre de Dios en el año 2017; para lo cual presentamos a continuación los resultados de los datos obtenidos de manera objetiva, y lógica, acompañado del respectivo tratamiento estadístico. Los mismos que serán demostrados través de tablas y gráficos analizados.

Tabla 5 Descripción de resultados generales de las Variables

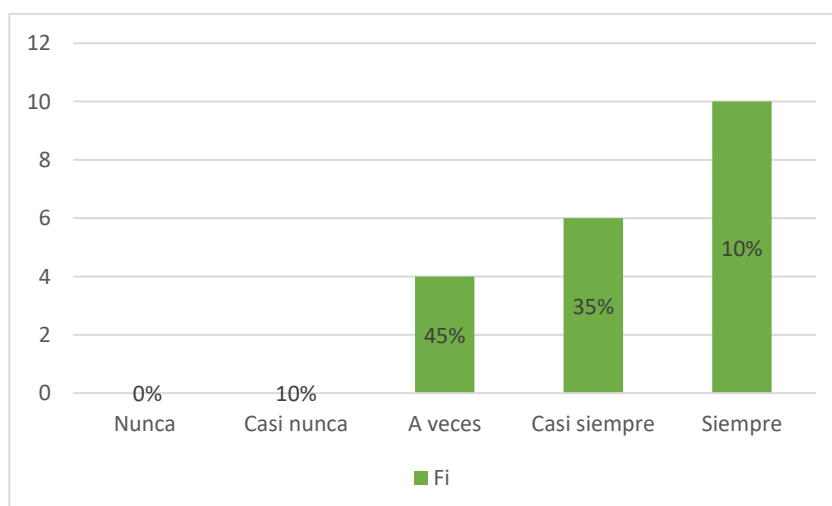
F	Pena privativa de libertad									Reos procesados										Reos sentenciados										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
NO P																														
1	4	4	5	4	3	1	1	4	4	5	4	3	4	4	4	3	2	3	4	1	3	1	4	3	2	4	1	1	3	1
2	5	2	4	2	5	2	3	4	4	5	4	3	4	4	5	5	5	3	2	1	4	2	5	4	3	4	1	1	3	1
3	5	4	5	4	5	2	1	4	5	5	3	3	4	3	5	5	2	4	2	1	3	1	4	3	4	5	1	1	2	1
4	4	4	5	4	5	3	1	3	4	4	4	3	3	4	4	3	3	1	2	2	4	2	5	4	3	4	1	3	3	1
5	4	3	4	4	5	3	1	4	4	4	3	1	4	3	4	5	2	2	2	1	3	2	4	3	4	4	2	3	3	1
6	4	4	5	5	5	3	1	4	4	5	4	3	4	4	5	3	2	2	3	1	4	1	5	4	4	5	1	1	4	1
7	4	4	5	3	5	3	1	4	5	5	4	3	3	4	5	3	3	3	2	1	3	2	4	3	5	4	1	3	2	1
8	4	3	5	4	4	5	1	4	5	5	4	3	4	5	5	4	2	2	2	1	3	2	4	4	4	5	1	1	4	1
9	5	2	5	4	5	3	3	4	4	3	3	3	4	4	5	2	1	3	2	1	4	2	5	3	3	4	1	2	3	1
10	5	3	5	3	4	3	1	5	2	5	4	1	4	3	4	3	2	3	2	2	4	1	3	2	4	3	1	3	4	1
11	5	4	5	4	5	3	1	4	5	4	4	1	4	4	5	3	2	2	2	1	3	2	4	2	5	3	1	1	5	1
12	5	4	5	4	4	3	3	4	2	5	4	3	4	4	5	3	2	3	4	1	4	2	4	4	4	4	1	2	3	1
13	3	3	5	5	5	3	1	4	4	4	5	3	4	2	5	3	3	2	3	2	2	1	4	3	3	3	1	1	5	1
14	5	3	4	5	4	3	1	4	3	5	4	3	2	3	4	4	3	3	4	1	3	2	3	2	4	4	1	2	5	1
15	5	3	5	5	5	3	1	5	3	5	4	3	3	2	4	4	1	4	1	2	4	2	5	3	5	4	1	4	3	1
16	3	3	5	5	4	4	1	5	4	4	5	2	3	3	3	2	2	1	3	1	3	2	5	2	4	4	1	5	4	1
17	5	3	5	5	3	4	1	5	3	5	5	2	3	2	3	2	1	4	4	1	2	2	4	3	4	5	1	2	5	1
18	5	5	5	3	3	5	1	4	3	5	5	2	3	3	4	4	1	2	3	3	2	2	5	3	5	5	1	5	4	1
19	3	5	4	3	3	5	3	3	4	4	4	3	3	4	5	4	1	4	3	2	2	2	4	4	4	5	1	2	5	1
20	5	3	3	5	3	4	3	3	3	5	5	2	3	3	4	4	1	2	3	3	2	2	4	4	4	5	2	2	4	1
N	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	6	2	1	12	0	5	0	0	0	0	1	7	0	2
C/N	0	2	0	1	0	2	0	0	2	0	0	4	1	3	0	3	9	7	8	6	5	1	0	4	1	0	2	6	2	0
A/V	4	9	1	4	5	1	5	3	5	1	3	1	7	7	3	8	4	8	7	2	8	0	2	9	4	3	0	4	7	0
C/S	6	7	4	8	5	3	0	1	9	6	1	0	1	9	8	7	1	3	4	0	7	0	1	7	1	9	0	1	6	0
S	1	2	1	7	1	3	0	4	4	1	5	0	1	1	9	2	0	0	0	0	0	0	8	0	4	8	0	2	1	0

Fuente: Elaboración propia en base a los resultados en encuesta, donde: N=NUNCA(1), C/N=CASINUNCA(2), A/V=AVECES(3), C/S=CASI SIEMPRE(4), S=SIEMPRE(5)

Tabla 6. ¿Cree Ud. que existe una política penitenciaria adecuada para mejorar la situación carcelaria en nuestra región?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	2	10%
A veces	9	45%
Casi siempre	7	35%
Siempre	2	10%
TOTAL	20	100%

Grafico 1 ¿Cree Ud. que existe una política penitenciaria adecuada para mejorar la situación carcelaria en nuestra región?



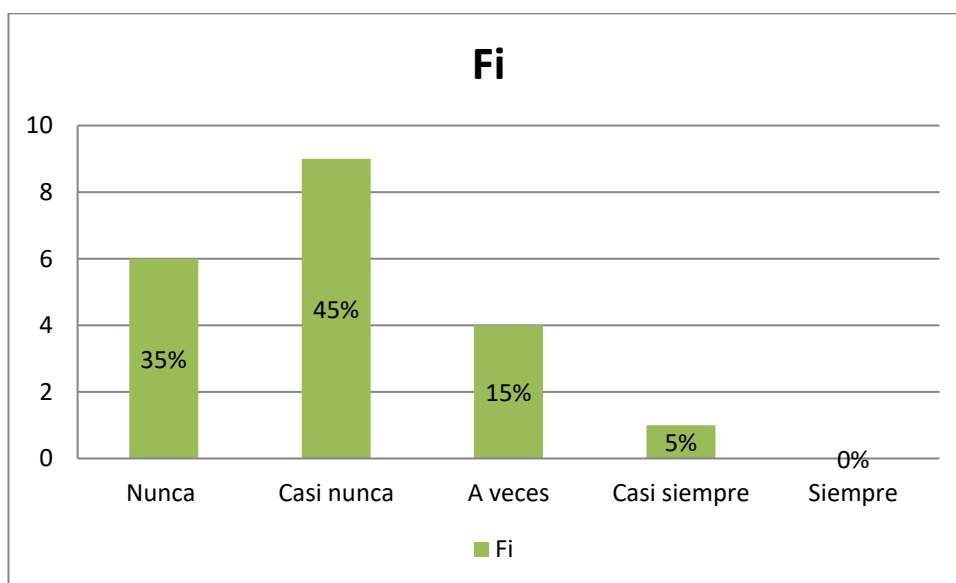
INTERPRETACION:

En la figura N° 01, Según respuestas, de la dimensión factor de reos procesados en un 50% respondieron a la siguiente pregunta: ¿Cree Ud. que existe una política penitenciaria adecuada para mejorar la situación carcelaria en nuestra región?, el 45% respondieron a veces, casi siempre el 35%, casi nunca 10%, siempre 1% y nunca 0%.

Tabla 7 ¿En este Centro Penitenciario, Ud. recibe orientación jurídica por parte de los Abogados de Oficio sobre su situación jurídica?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	35%
Casi nunca	2	45%
A veces	9	15%
Casi siempre	7	5%
Siempre	2	0%
TOTAL	20	100%

Grafico 2 ¿En este Centro Penitenciario, Ud. recibe orientación jurídica por parte de los Abogados de Oficio sobre su situación jurídica?



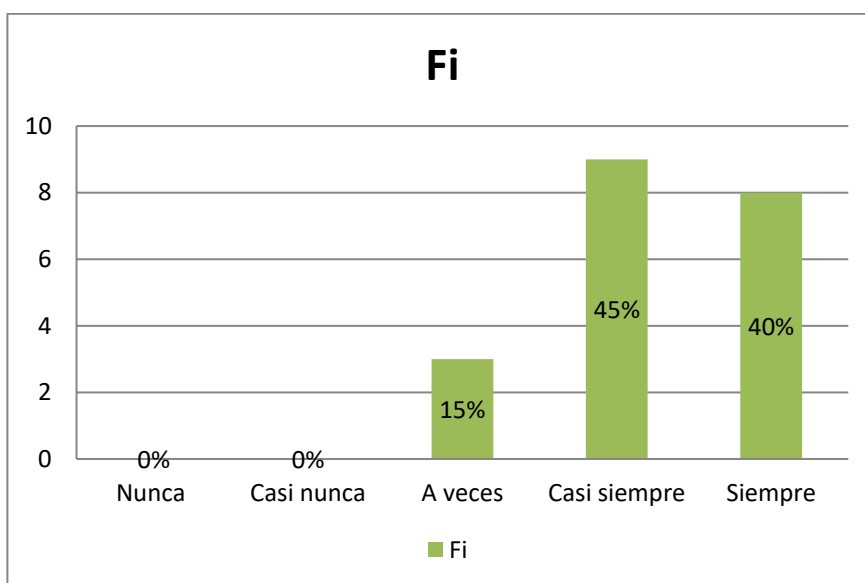
INTERPRETACION

En la figura N° 02, Según respuestas, en este Centro Penitenciario, sobre si recibe orientación jurídica por parte de los Abogados de Oficio sobre su situación jurídica, Nunca 35%, Casi nunca 45%, A veces 15%, Casi siempre 5% y Siempre 0%. por lo que se tiene un conocimiento arraigado de la problemática.

Tabla 8 ¿Considera usted, que su caso debería ser revisado en forma excepcional por los estudiantes de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de las Universidades de esta Región, en vista que no tiene apoyo del Defensor de Oficio?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	1	15%
Casi siempre	4	45%
Siempre	15	40%
TOTAL	20	100%

Grafico 3 ¿Considera usted, que su caso debería ser revisado en forma excepcional por los estudiantes de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de las Universidades de esta Región, en vista que no tiene apoyo del Defensor de Oficio?



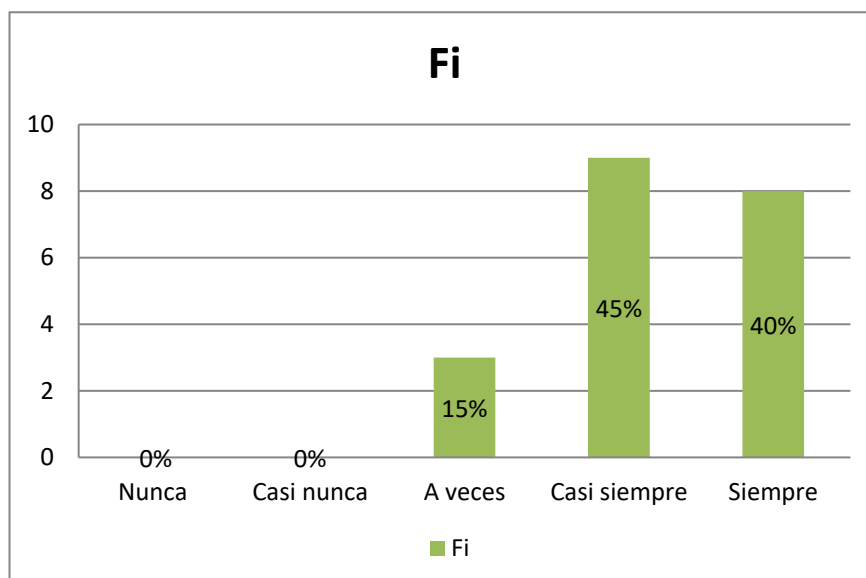
INTERPRETACION:

En la figura N° 03, Según respuestas, a la pregunta si considera usted, que su caso debe ser revisado en forma excepcional por los estudiantes de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de las Universidades de esta Región, respondieron que si pueden ser revisados, casi siempre 45%, siempre 40%, a veces 15 %, nunca y casi nunca 0 %.

Tabla 9 ¿Considera usted, que debería ser revisado su caso de oficio, sin intervención de un Defensor de Oficio, ni abogado en forma excepcional?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	1	15%
Casi siempre	4	45%
Siempre	15	40%
TOTAL	20	100%

Grafico 4 ¿Considera usted, que debería ser revisado su caso de oficio, sin intervención de un Defensor de Oficio, ni abogado en forma excepcional?



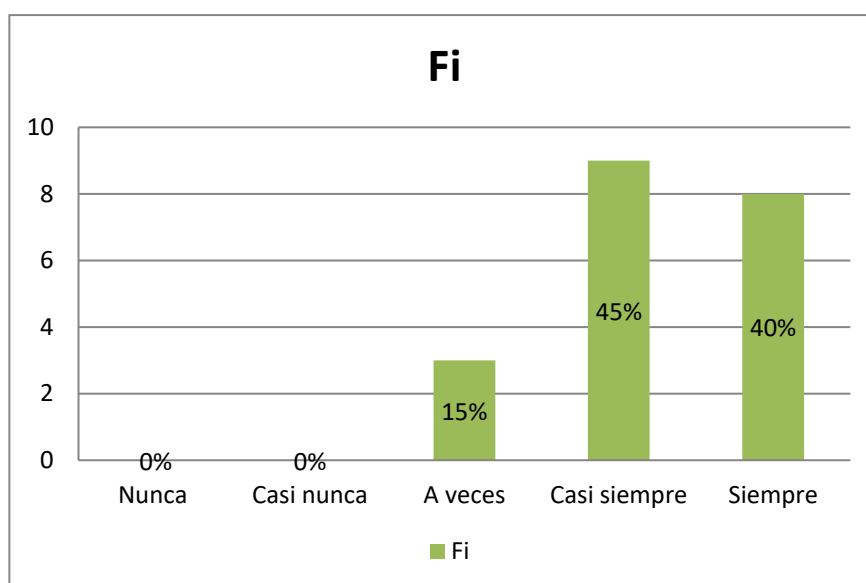
INTERPRETACION:

En la figura N° 04, Según respuestas, a la pregunta si considera usted, que debería ser revisado su caso de oficio, sin intervención de un Defensor de Oficio, ni abogado en forma excepcional, respondieron que si pueden ser revisados, casi siempre 45%, siempre 40%, a veces 15 %, nunca y casi nunca 0 %.

Tabla 10 Ud. se encuentra recluido en este Centro Penitenciario sin tener una sentencia condenatoria ¿Desearía tener otra forma de pena, sin ser la privativa de libertad, hasta que su situación se esclarezca?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	1	15%
Casi siempre	4	45%
Siempre	15	40%
TOTAL	20	100%

Grafico 5 Ud. se encuentra recluido en este Centro Penitenciario sin tener una sentencia condenatoria ¿Desearía tener otra forma de pena, sin ser la privativa de libertad, hasta que su situación se



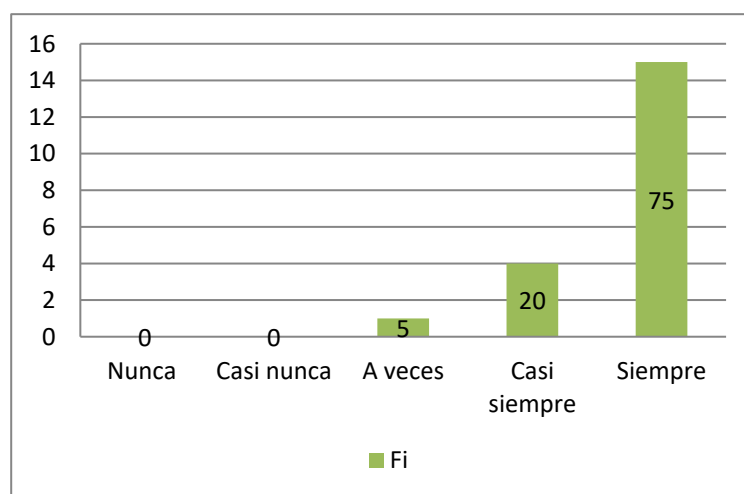
INTERPRETACION:

En la figura N° 03, Según respuestas, a la pregunta de que Ud. se encuentra recluido en este Centro Penitenciario sin tener una sentencia condenatoria ¿Desearía tener otra forma de pena, sin ser la privativa de libertad, hasta que su situación se esclarezca?, respondieron que si desearían tener otra forma de pena y no la de reclusión, casi siempre 45%, siempre 40%, a veces 15 %, nunca y casi nunca 0 %.

Tabla 11 ¿En vista que Ud. no es culpable de ningún delito, pero sin embargo se encuentra recluido en este Centro Penitenciario por orden judicial, ¿Desearía que se caso sea revisado por una Comisión diferente a la de un Juez?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	1	5%
Casi siempre	4	20%
Siempre	15	75%
TOTAL	20	100%

Grafico 6 ¿En vista que Ud. no es culpable de ningún delito, pero sin embargo se encuentra recluido en este Centro Penitenciario por orden judicial, ¿Desearía que se caso sea revisado por una Comisión diferente a la de un Juez?



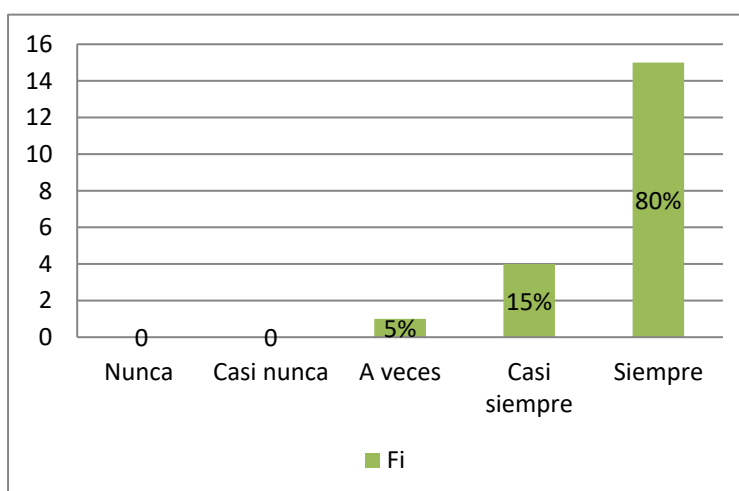
INTERPRETACION:

En la figura N° 05, Según respuestas, a la pregunta que Ud. no es culpable de ningún delito, pero sin embargo se encuentra recluido en este Centro Penitenciario por orden judicial, ¿Desearía que se caso sea revisado por una Comisión diferente a la de un Juez?, respondieron que si pueden ser revisados por una comisión, siempre 75%, casi siempre 20%, a veces 5 %, nunca y casi nunca 0 %.

Tabla 12 ¿Considera usted, que es inocente por el delito que se le imputa, y que no ha sido revisado su caso en forma correcta a falta de pruebas?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	1	5%
Casi siempre	4	15%
Siempre	15	80%
TOTAL	20	100%

Grafico 7 ¿Considera usted, que es inocente por el delito que se le imputa, y que no ha sido revisado su caso en forma correcta a falta de pruebas?



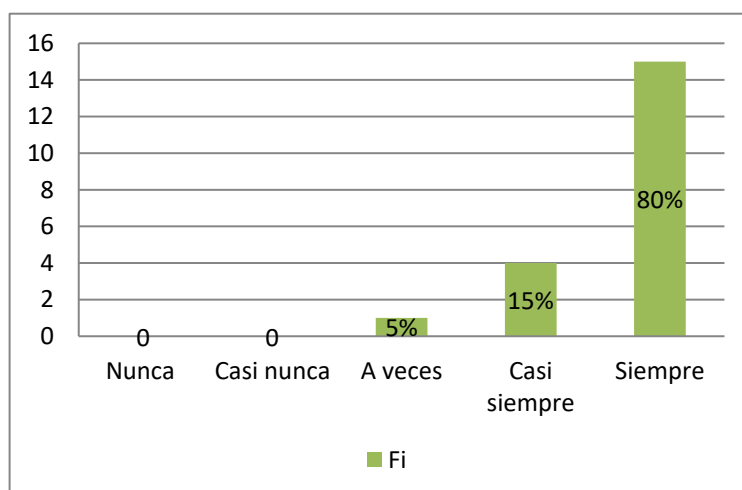
INTERPRETACION:

En la figura N° 07, Según respuestas, a la pregunta que si Ud. Considera que es inocente por el delito que se le imputa, y que no ha sido revisado su caso en forma correcta a falta de pruebas no es culpable de ningún delito, pero sin embargo se encuentra recluido en este Centro Penitenciario por orden judicial, respondieron que si son inocentes y en forma injusta están pagando culpa ajena, dicen un 80% siempre, casi siempre 15%, a veces 5 %, nunca y casi nunca 0 %.

Tabla 13 ¿Considera usted, que la justicia en Madre de Dios, es ineficaz, por cuanto los Operadores Judiciales no están preparados para esta finalidad de imponer pena privativa de libertad a persona que no tienen pruebas?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	1	5%
Casi siempre	4	15%
Siempre	15	80%
TOTAL	20	100%

Gráfico 8 ¿Considera usted, que la justicia en Madre de Dios, es ineficaz, por cuanto los Operadores Judiciales no están preparados para esta finalidad de imponer pena privativa de libertad a persona que no tienen pruebas?



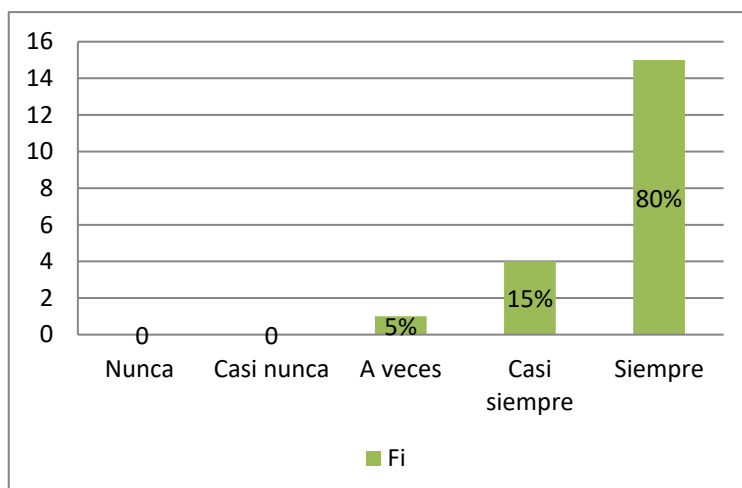
INTERPRETACION:

En la figura N° 07, Según respuestas, a la pregunta que si Ud. Considera usted, que la justicia en Madre de Dios, es ineficaz, por cuanto los Operadores Judiciales no están preparados para esta finalidad de imponer pena privativa de libertad a persona que no tienen, dicen un 80% siempre, casi siempre 15%, a veces 5 %, nunca y casi nunca 0 %.

Tabla 14 ¿Considera usted, que la justicia en el Perú la Reforma judicial está ambigua y no tiene mecanismos más rápidos y sencillos para probar la comisión de un delito?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	1	5%
Casi siempre	4	15%
Siempre	15	80%
TOTAL	20	100%

Gráfico 9 ¿Considera usted, que la justicia en el Perú la Reforma judicial está ambigua y no tiene mecanismos más rápidos y sencillos para probar la comisión de un delito?



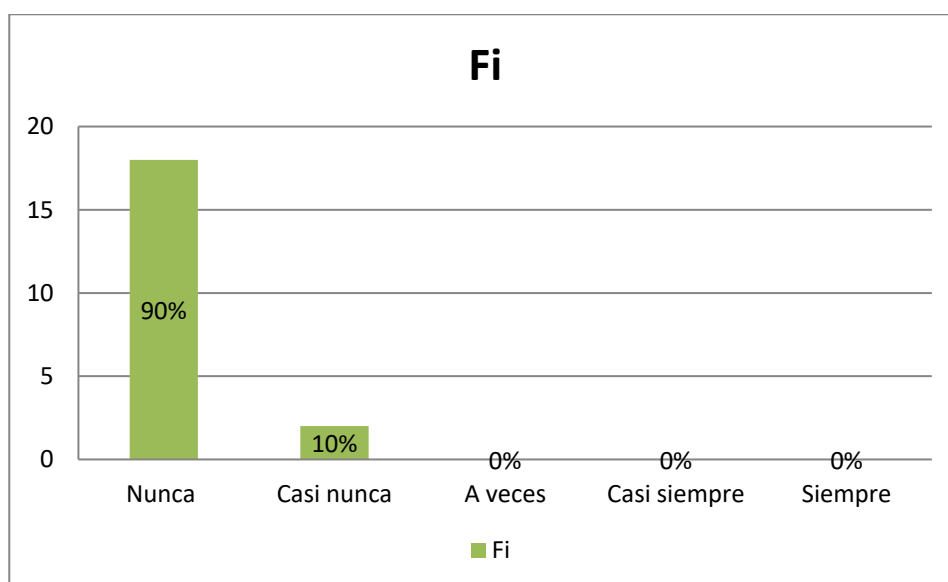
INTERPRETACION:

En la figura N° 07, Según respuestas, a la pregunta que si Ud. Considera usted, que la justicia en el Perú la Reforma judicial está ambigua y no tiene mecanismos más rápidos y sencillos para probar la comisión de un delito, manifiestan en un 80% siempre, casi siempre 15%, a veces 5 %, nunca y casi nunca 0 %.

Tabla 15 ¿Considera usted, que la prisión preventiva es un mecanismo judicial efectivo que ampara a la sociedad, al recluir a persona que delinquen constantemente, o personas que cometen delito menor?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	90%
Casi nunca	0	10%
A veces	1	0%
Casi siempre	4	0%
Siempre	15	0%
TOTAL	20	100%

Grafico 10 ¿Considera usted, que la prisión preventiva es un mecanismo judicial efectivo que ampara a la sociedad, al recluir a persona que delinquen constantemente, o personas que cometen delito menor?



INTERPRETACION:

En la figura N° 07, Según respuestas, a la pregunta que si Ud. considera usted, que la prisión preventiva es un mecanismo judicial efectivo que ampara a la sociedad, al recluir a persona que delinquen constantemente, o personas que cometen delito menor, manifiestan en un 90% nunca, 10% casi nunca, 0% a veces, casi siempre y siempre.

4.2. Contrastación de Hipótesis

Si se registran diversos problemas como falta de interés de los Jueces Penales, el desinterés de los Defensores de Oficio que no realizan su trabajo de asistir, el Personal del Centro Penitenciario: Nuestra hipótesis ha sido confirmada por los resultados obtenidos en el Centro Penitenciario “San Francisco de Asís” de Madre de Dios; así como también en los cuadros estadísticos con sus respectivos análisis e interpretación de que los problemas judiciales de agilizar los expedientes de todos los procesados que esperan una sentencia no cumplen con sus objetivos dentro del centro penitenciario; en consecuencia no hay interés y agilidad de resolver los procesos que se encuentran para sentenciar; y no decretar penas privativas de libertad mientras se reúna las pruebas para comprobar si la persona cometió delito o no.

4.3. Discusión de Resultados

Conforme se ha dejado constancia, en nuestra legislación nacional se advierte que la detención arbitraria y el juzgamiento apresurado sin tener pruebas suficientes, son enviadas las personas con una pena privativa de libertad hasta que se esclarezca el delito o hasta que se consiga las pruebas suficientes para incriminarlo o para absorberlo.

En cuanto al problema específico, nuestro ordenamiento legal carece de protección integral para las personas que son enviadas a un Establecimiento Penitenciario, hasta que se declare su situación jurídica de sentenciado; por tanto el Estado no contribuye en nada para que se realice un adecuado procedimiento a una persona que no tiene pruebas en contra.

CONCLUSIONES

Primera. “Se puede entender la cárcel como una institución a la que el sistema penal le ha encomendado la función de recuperar a las personas condenadas a fin de evitar la comisión de nuevos hechos delictivos, aunque socialmente tiene funciones como el castigo, la venganza, la prevención general, la reeducación y la reinserción social. Es la cárcel la que debe facilitar los medios necesarios para que los penados se integren en la sociedad y que la misma sea real y efectiva. Este objetivo, que además es reconocido constitucionalmente, es incumplido por la Administración penitenciaria. Quizás, en primer lugar, porque la cárcel es un instrumento coercitivo que depende directamente de la Administración Pública estatal.”

Segunda.- “La dignidad es la raíz de todo derecho fundamental, haciendo que todo derecho tenga sentido en cuanto que gira en torno a la dignidad y al desarrollo de la personalidad, tanto en el plano social como en el individual ya que es fundamento del orden político y de la paz social. Así pues, se observa que una persona, pese a estar privada de libertad, conserva todos los derechos fundamentales.

Como consecuencia, se parte de la premisa de que todo derecho tiene que tener una base moral para que pueda incorporarse al Derecho positivo, además de que los derechos fundamentales son realidades vulneradas en el pasado, y la condición de penado no es obstáculo para disfrutar de los derechos fundamentales previstos en la Constitución. Por tanto, sólo se puede hablar de derechos en la medida en que existan medios suficientes y reales para la satisfacción de los mismos.”

Tercera.- “La persona que es imputada de cometer un delito sin pruebas, hoy en día es encarcelada, dictan una pena privativa de libertad, hasta que se esclarezca su situación de responsabilidad o participación delictiva; mientras tanto debe esperar su sentencia año tras año, hasta a veces se pasa del tiempo límite para la imposición de la pena: o en muchas veces

es declarado inocente y es excarcelado sin ninguna reparación por el daño causado a la persona tanto moral como psicológicamente.”

RECOMENDACIONES

Primero. “Es necesario y fundamental contar con un plan coherente, sostenido, con metas claras y mensurables, para lograr una reforma penitenciaria seria y profunda, como lo requiere la actual crisis que encara nuestro sistema penitenciario.” La escasa capacidad de alojamiento del Establecimiento Penitenciario de “San Francisco de Asís” de Madre de Dios es preocupante porque mes a mes se va incrementando más internos en nuestro centro carcelario.

“Se sugiere la construcción urgente de nuevos establecimientos carcelarios para evitar el hacinamiento de personas privadas de la libertad, entre ellos los que sellan con prisión preventiva. A causa del hacinamiento, muchos de los presos en el Perú tienen que dormir en los pasillos, baños o en el suelo y pagar dinero para compartir una cama. La tugurización, además agrava los pésimos servicios básicos que existen en los penales. De la misma manera, la mala alimentación y falta de higiene; así como, el acceso al alcohol y las drogas, hacen que enfermedades como el VIH y la tuberculosis se propaguen dentro y fuera del penal.”

Segundo.- Es necesario implementar políticas y acciones encaminadas a la agilidad jurídica dentro de los Juzgados Penales y Salas Penales de las Cortes de Justicia; porque para que un reo que se encuentra recluso en un Centro Penitenciario solo procesado, debe esperar una eternidad para que lo sentencien y eso si tiene suerte; no ha interés por parte de estas Autoridades Judiciales, no le importa en lo absoluto la condición del reo “inocente” por parte de los Defensores de Oficio, que a mas que se le paga sus remuneraciones el Estado, todavía para que sea atendido un reo en estas condiciones debe pagarle un adicional, para que vea su Expediente y le dé información sobre su caso. “Se sugiere que los fiscales que piden la prisión preventiva y los jueces que la conceden por presión mediática, por miedo al control disciplinario o porque el imputado no tiene una buena defensa. Deberían de tener en cuenta que los penales no son para pasar una temporada. Los penales son para condenas. En lugar de la prisión preventiva, caben otras sanciones, pero se debe garantizar que solo se sacará a la gente que no implica un peligro para la seguridad.”

Tercero.- “Se sugiere no hacer un abuso excesivo del mandato de prisión preventiva, toda vez que algunas personas a quienes se les debería considerar la presunción de inocencia, han sido enviadas a un penal a la espera de su juicio. En este caso, según las leyes peruanas y las normas internacionales, la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y adoptarse solo cuando se juntan tres factores: el indicio de culpabilidad, una pena mayor a cuatro años y el peligro de fuga.”

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- Sandoval Huertas Emiro, La pena privativa de la libertad en Colombia y Alemania Federal, Edit. Temis, 1988, pág. 19.
- Ore Guardia, Arsenio. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Alternativas. Lima, 1999. Pág. 345 y 346.
- Palacios Dextre, Darío, Comentarios al nuevo código procesal penal, Grijley, Lima, 2011, p. 409.
- Galvez Villegas, Tomás, y otros autores, El Código Procesal Penal, Jurista Editores, Lima, 2008, p. 526 y ss.
- San Martin Castro, César, Derecho Procesal Penal Vol. II, Grijley, Lima, 1999, p. 351, 806, 823.
- Sánchez Velarde, Pablo, Manual de Derecho Procesal Penal, Idemsa, Lima, 2004, p. 823.
- De Vicente Martínez, Rosario; Vademécum de Derecho Penal, Valencia: Tirant lo Blanch, 2011.
- Mapelli Caffarena, Borja; Las consecuencias jurídicas del delito, 5ª ed., Madrid: Civitas, 2011.
- García Arán, Mercedes/Hormazabal Malarée, Hernán, Alternativas a la prisión, Barcelona, 1986.
- Cárdenas Ruiz, Marco; Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal, Derecho & Cambio Social.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.
- Constitución Política del Perú.

- Código Penal Peruano.
- Código de Procedimientos Penales.
- Código de Ejecución Penal.
- Reglamento del Código de Ejecución Penal.

ANEXOS

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO	INSTRUMENTO
<p><u>GENERAL:</u></p> <p>¿Cuál es el grado de acceso y la calidad de defensa de los reos sin sentencia firme que se encuentran reclusos en el Establecimiento Penitenciario “San Francisco de Asís” de Madre de Dios el año 2017?</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>¿Cuáles son los principales argumentos para sustentar la existencia de elementos de convicción que vinculen al imputado con la comisión de un delito?</p> <p>¿Son suficientes los fundamentos teóricos para la imposición de una sanción o pena según el grado de culpabilidad del reo,</p>	<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar el grado de acceso y la calidad de defensa de los reos sin sentencia firme que se encuentran reclusos en el Establecimiento Penitenciario “San Francisco de Asís” de Madre de Dios, el año 2017.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Identificar los principales argumentos para sustentar la existencia de elementos de convicción que vinculen al imputado con la comisión de un delito? • ¿Analizar los fundamentos teóricos para la imposición de una sanción o pena según el grado de culpabilidad del reo, dentro de los plazos establecidos en nuestro sistema procesal penal? • Conocer el volumen de aplicación de la pena privativa de libertad sin sentencia del total de condenas dictadas en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, Distrito Judicial de Tambopata, durante el año 2016? 	<p><u>GENERAL:</u></p> <p>H₀: No existe el grado de acceso y la calidad de defensa de los reos sin sentencia firme que se encuentran reclusos en el Establecimiento Penitenciario “San Francisco de Asís” de Madre de Dios, el año 2017.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>H₁ En el Código Penal se establece la determinación de la pena, que sustentan la existencia de elementos de convicción que vinculen al imputado con la comisión de un delito; pero no se atienden criterios de carácter material, ni se establece suficientemente la esfera de circunstancias biopsicosociales de los reos que se encuentran purgando pena sin ser sentenciados</p> <p>H₂ Los fundamentos teóricos y las razones de orden sociopolítico, para la imposición de una sanción o pena según el grado de culpabilidad del reo, es desfavorable dentro de los plazos establecidos en nuestro sistema procesal penal, supuestamente probada sólo desde la comisión u omisión de un hecho típico, desconociendo el Juez el perfil biopsicosocial del reo.</p>	<p><u>INDEPENDIENTE:</u></p> <p>Situación penitenciaria de los reos sin sentencia firme que se encuentran purgando pena en el Establecimiento Penal “San Francisco de Asís” de Madre de Dios.</p> <p><u>DEPENDIENTE:</u></p> <p>Perspectivas</p> <p><u>DIMENSIONES:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividad técnico - jurídica. • Reos que se encuentran purgando pena privativa de libertad sin sentencia. 	<p><u>Tipo de Investigación:</u></p> <p>Descriptiva básica.</p> <p><u>Diseño de investigación:</u></p> <p>Correlacional.</p> <p>ESQUEMA:</p> <p><u>POBLACIÓN:</u></p> <p>La población está compuesta por 22 Reos que se encuentran purgando pena privativa de libertad sin sentencia.</p> <p><u>MUESTRA:</u> La muestra del presente estudio se eligió una igual a la población, la cual estuvo constituida por 14 Reos que se encuentran purgando pena privativa de libertad sin sentencia.</p> <p><u>SELECCIÓN:</u></p> <p>probabilístico simple.</p>	<p><u>TÉCNICA:</u></p> <p>Encuesta. Entrevista</p> <p><u>INSTRUMENTO:</u></p> <p>Cuestionario estructurado.</p> <p><u>TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS:</u></p> <p>Estadística Descriptiva e Inferencial y estadísticos de pruebas de hipótesis – SSPS – 22 a través de cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión.</p>

<p>dentro de los plazos establecidos en nuestro sistema procesal penal?</p> <p>¿Cuál es el volumen de aplicación de la pena privativa de libertad sin sentencia del total de condenas dictadas en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, Distrito Judicial de Tambopata durante el año 2016?</p>		<p>H3 Es un alto porcentaje de aplicación de la pena privativa de libertad sin sentencia del total de condenas dictadas en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, Distrito de Tambopata, durante el año 2016?.</p>			
---	--	--	--	--	--



